

REGLAMENTO PROVISIONAL
DE
INTERVENCION Y CONTABILIDAD

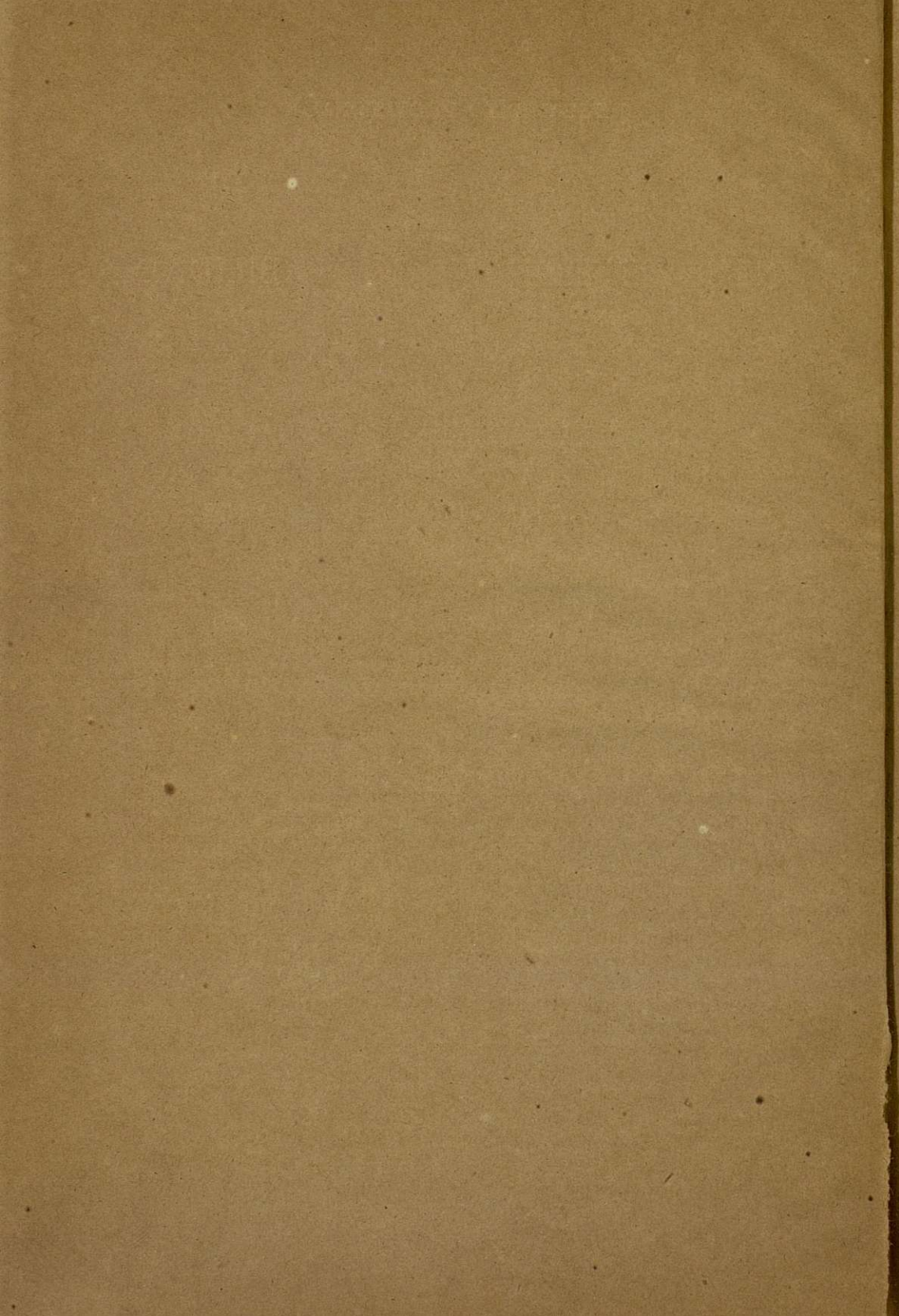
DE LOS
SERVICIOS DE REMONTA Y CRIA CABALLAR

aprobado por S. M. en R. O. de 25 de Junio de 1881.



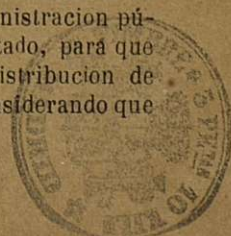
MADRID.—1881.

—
IMPRENTA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Julio de 1880, con el proyecto de Reglamento de intervencion y contabilidad para el servicio de Remonta y cria caballar, redactado por una Junta que V. E. ha presidido, compuesta de Jefes del Cuerpo de su cargo y de Artillería y Caballería, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 11 de Diciembre de 1879. En su vista, teniendo presente que la citada Real orden fué dictada á virtud de reiteradas excitaciones dirigidas á ese centro por el Tribunal de Cuentas del Reino para que la gestion administrativa de aquellos servicios se ajustara á las prácticas y procedimientos establecidos por las leyes de contabilidad, fuera de cuya órbita se desarrollaba y funcionaba el importante ramo de que se trata; teniendo asimismo presente que el mencionado Tribunal ha acudido repetidamente á este Ministerio con el propio objeto, exponiendo la imperiosa necesidad de que la Remonta y cria caballar se atemperasen á las leyes en su marcha y forma de ejecucion, pues que en otro caso acudiría en demanda de que así se verificase á los Cuerpos colegisladores, puesto que no habia razon alguna ni fundamento legal para sostener por más tiempo la anormalidad observada hasta ahora en la ejecucion de este servicio, siendo así que todos los demás del ramo de Guerra se hallan sujetos á las prescripciones de las leyes generales del reino en materia de contabilidad y Hacienda pública: Resultando del exámen detenido de cada uno de los seis capítulos en que se halla dividido el citado proyecto, que consta de 137 artículos, con los oportunos formularios en número de 46 para las cuentas y libros necesarios á las operaciones de contabilidad, que dicho documento se ha redactado inspirándose la Junta en las necesidades y exigencias del servicio, habiendo tenido muy en cuenta los progresos y adelantamientos que hasta el dia se han introducido en la constitucion militar de los Ejércitos: considerando que de ellos es un elemento muy importante y principal la Remonta y cria caballar, si se atiende al grado de perfeccion que alcanzan las armas todas y consiguientemente los medios que han de emplearse en el combate, el papel que en las guerras modernas representa la Caballería y por lo tanto la base esencial de esta Arma y de los demás Institutos montados: considerando que en tal virtud el Estado invierte y consigna crecidas sumas para subvenir á esta atencion, las cuales es necesario que, como reclama el Tribunal de Cuentas, sean invertidas en la forma y modo establecido para los demás ramos de la administracion pública con la intervencion de los funcionarios delegados del Estado, para que este pueda conocer el verdadero empleo de los caudales y la distribucion de los créditos, así como los recursos procedentes de dehesas: considerando que



el citado proyecto, si bien viene á llenar el vacío que existía en la manera de ejecutarse el servicio de la Remonta, podria ocurrir que la práctica demostrase no alcanza todos los fines á que debe responder, pues de ello ha de dar testimonio la experiencia de las disposiciones en él contenidas, dando á conocer las modificaciones que sucesivamente sea preciso introducir en el régimen, desarrollo y gestion de ramo tan importante como el de que se viene hablando: teniendo en cuenta que uno de los puntos que en su dia habrá de ser objeto de modificacion, es el relativo á la extension que haya de tener la Remonta para que alcance sus beneficios al regimiento montado de Ingenieros, al Cuerpo de Estado Mayor, Brigadas de Trasportes y Jefes y Oficiales montados de las Armás é Institutos á pié, todas las cuales atienden á sus necesidades de ganado, ya por gestion particular, ya en otra forma, con perjuicio en unos casos de los intereses públicos y de los privados en otros, como esta reforma tan trascendental é importante bajo todos puntos de vista requiere un detenido, meditado y profundo estudio que produzca la manera de llevarse á cabo con ventaja positiva para todos; y considerando que mientras llega el momento de plantearse tal medida despues de haber dado solucion á los problemas que entraña y á las inmensas dificultades que presenta no puede demorarse por más tiempo el cumplimiento de los preceptos de la ley en cuanto se relaciona con servicios tal como hoy existen; S. M., conformándose en parte con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno segun acuerdo de 18 de Mayo último, ha tenido á bien aprobar en concepto de provisional el indicado proyecto, toda vez que se halla ajustado á la ley de 25 de Junio de 1870, disponiendo que principie á regir desde 1.º de Julio próximo, como principio de año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con inclusion de cincuenta ejemplares impresos del citado Reglamento, y á fin de que por ese centro directivo, de acuerdo con las Direcciones de Caballería y Artillería, se proceda á plantear inmediatamente el servicio segun las disposiciones en aquel contenidas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1881.—Campos.—Sr. Director general de Administracion militar.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE INTERVENCION Y CONTABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE REMONTA Y CRÍA CABALLAR, APROBADO POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE 25 DE JUNIO DE 1881.

CAPÍTULO PRIMERO.

Reglas generales.

Artículo 1.º Cuando el servicio de Remonta y Cría caballar se desempeñe por gestion directa, el Cuerpo Administrativo del Ejército ejercerá en él las funciones de intervencion y contabilidad que le corresponden por virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás reglamentos y órdenes que estuviesen vigentes.

Art. 2.º La intervencion administrativa en los establecimientos y dependencias de Remonta y Cría caballar, se ejercerá por Comisarios de guerra con sujecion á las leyes y reglamentos de Contabilidad, á las prescripciones del presente y á las órdenes que en casos no previstos en estas disposiciones reciban de los Centros administrativos de que dependan.

Art. 3.º El manejo, conservacion y custodia de todos los valores del Estado existentes para el servicio de la Remonta y Cría caballar, ya de su propiedad, ya arrendados, estará á cargo de Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército, en representacion de la Hacienda pública y con la responsabilidad expresa que imponen los artículos 22 y 56 de la ley provisional de Contabilidad, y la implícita que entrañan los deberes especiales de su carrera.

Art. 4.º En el servicio de Remonta y Cría caballar, desempeñado por gestion directa, son valores de propiedad del Estado, además de los edificios, terrenos y bienes raíces que le pertenezcan :

1.º Los caudales que se destinan á la gestion de dicho servicio.

2.º El ganado de todas clases existente en los Establecimientos del ramo.

3.º El material, aperos y efectos de toda clase, existentes en los propios establecimientos con aplicacion al mencionado servicio ó á la explotacion de las industrias agrícolas.

4.º Los granos, simientes, forrajes y demás productos que se adquieren para la alimentacion del ganado ó con otro objeto, y los prados de forraje que se produzcan.

5.º Los aprovechamientos de los terrenos propios del Estado ó arrendados por éste con igual objeto y las cosechas y productos de todas clases que en las mismas se obtengan.

6.º El producto de la venta de potros y animales de desecho ó del que se facilite á Corporaciones ó particulares, así como el aprovechamiento de los despojos del que, por cualquier accidente, deba ser baja por inutilidad ó muerte en los establecimientos de este servicio.

Art. 5.º En el presupuesto especial de Guerra que anualmente se forme, se consignarán separadamente los créditos necesarios para cubrir las atenciones del servicio de la Remonta, segun las necesidades y sistema de este servicio en todas sus manifestaciones y para el fomento de la Cria caballar.

De igual modo, y con arreglo á la ley de Contabilidad, se comprenderán en los presupuestos de ingresos del Estado, las cantidades que con aplicacion á Rentas públicas se calcule puedan obtener en la gestion de dicho servicio.

Art. 6.º Desde el principio de cada año económico, se considerará abierto todo el crédito legislativo concedido en la ley de Presupuestos del mismo, para el servicio de que se trata.

La Direccion general de Administracion militar reclamará por lo tanto de la del Tesoro, se consignen en las distribuciones de fondos y en las capitales de provincia que se designen, las cantidades que dentro del expresado crédito le hayan sido reclamadas con la debida anticipacion.

Art. 7.º La accion directiva en la ejecucion del servicio de Remonta y Cria caballar, corresponde á los Centros militares de que dependan estos servicios, existiendo en cada uno de ellos y en los establecimientos respectivos, Juntas económicas constituidas en la forma y con las atribuciones designadas en este Reglamento.

Art. 8.º Todos los gastos del servicio de la Remonta y Cria caballar, se dispondrán únicamente por el que ejerza la accion directiva del mismo, dentro de la legislacion vigente.

Los pagos, segun lo dispuesto por la ley de Contabilidad, se ordenarán exclusivamente por los individuos del Cuerpo de Administracion militar á quienes corresponda y se hallen investidos de carácter para ello.

Art. 9.º Para realizar los fines de la Remonta, pueden adquirirse:

1.º Potros ó muleros que hayan de ser criados en los establecimientos de la misma.

2.º Animales domados con destino inmediato á los Cuerpos del Arma respectiva.

Los gastos de compra y cria en el primer caso, y los de compra en el segundo, serán cargo al fondo de la Remonta.

Los medios de adquisicion de dicho ganado, son los siguientes:

1.º Compra abierta en los Cuerpos ó Establecimientos ó Dependencias.

2.º Compra abierta en las ferias ó mercados donde concurren con dicho objeto las Comisiones de Remonta.

3.º Compras á domicilio.

Art. 10. Hallándose comprendidas las adquisiciones de ganado para la Remonta en los preceptos de la ley vigente sobre contrataciones públicas, las Direcciones generales de las Armas respectivas, propondrán al Gobierno, con la anticipacion necesaria, cuanto estimen conveniente á conseguir se les exima de las formalidades de subasta, si por circunstancias especiales, que de no ser atendidas perjudiquen el servicio, no pudiesen sujetarse á dichos preceptos.

Art. 11. Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el art. 1.º, existirá en cada uno de los establecimientos de Remonta y Depósito de Sementales un Comisario de guerra Interventor, y un Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército, encargado de la «Contabilidad de valores.»

A los propios Establecimientos se destinarán Oficiales de aquel

Cuerpo, en concepto de auxiliares, y en el número exigido por las atenciones del servicio.

Art. 12. Las compras de ganado que se verifiquen por Establecimientos y Dependencias de la Remonta, serán intervenidas precisamente por el respectivo Comisario de guerra y satisfechas de los fondos de su caja correspondiente.

Las que tengan lugar en los Cuerpos, serán intervenidas por el respectivo Comisario de guerra Inspector de revistas; siendo satisfechos sus importes con cargo á la caja del establecimiento que se designe por el Director.

Art. 13. De toda Comision nombrada para la compra de potros en fèria, formarán parte dos individuos del Cuerpo de Administracion militar. Uno, para intervenir en la celebracion de los contratos ó ajustes; otro, que ejercerá las funciones de pagador en delegacion del que lo sea en el Establecimiento respectivo.

Cuando la compra haya de hacerse á domicilio, queda á juicio del Jefe administrativo y del que lo sea del Establecimiento, el designar, segun la importancia de aquella, las Comisiones ó Sub-comisiones que deban ir acompañadas de un Oficial de Administracion militar. Este ejercerá en tal caso, en dichas compras, todas las funciones propias de su Instituto, en delegacion del Comisario de guerra interventor y del Oficial de Contabilidad del Establecimiento.

Art. 14. Cuando se disponga la compra de algun potro, caballo ó mulo, sin que pueda concurrir, especialmente designado para ello, un representante de la Administracion militar, el encargado de verificarla acudirá al Comisario de guerra ú Oficial de dicho Instituto que existiese en el punto, y en su defecto al Alcalde del mismo, para que ejerza la intervencion cometida á aquel, certifique de ello al pié de la reseña del potro, caballo ó mulo comprado, y autorice el oportuno justificante de revista (modelo número 1).

Art. 15. La adquisicion de cebada, paja ú otras especies, para alimento del ganado, siembras y demás, así como las de efectos, se hará siempre que sea posible y su importe lo exija, mediante celebracion de subasta pública ó licitacion verbal.

Art. 16. Los arrendamientos de locales ó terrenos para los Establecimientos de Remonta, se harán con sujecion estricta á la legislacion que rija para contrataciones públicas, y sin perjuicio de tenerse en cuenta lo que previene el título 3.º, cap. 12 del Reglamento de Remonta «arrendamiento de terrenos,» se cumplirán en ellos las prescripciones del de Obras de Ingenieros de 14 de Junio de 1873, del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, de la Real orden de 16 de Junio de 1877 y demás que sobre el asunto se disponga.

En la formalizacion de escrituras, representará al Estado el Comisario de guerra Interventor, el cual conservará en su archivo un ejemplar de aquella y facilitará las copias necesarias á las demás dependencias militares.

Art. 17. Las Comisiones de cobro de caudales serán desempeñadas por Oficiales de Administracion militar, y de los gastos de reduccion y conduccion de los mismos, rendirán la oportuna cuenta justificada con los recibos de los perceptores, para que les sea abonado su importe despues de examinada por el Comisario Interventor y visada por el primer Jefe del Establecimiento (modelo núm. 2).

Art. 18. Cuando por razon de alquileres ú otra análoga, hubiera que

hacer pagos fuera del punto donde se halle establecida la caja de la Remonta, se comisionará tambien al efecto á uno de los Oficiales de Administracion militar, al que le será entregada por aquella la cantidad que necesite, mediante recibo provisional. Este se cangeará despues de terminada la Comision, por el que cedió el perceptor de la suma entregada, el cual deberá estar extendido á favor del Oficial de Contabilidad con el fin de que pueda comprenderlo en cuenta, aunque expresando ha sido hecha la entrega por mano de dicho Oficial comisionado.

Estas Comisiones deberán evitarse cuanto sea posible, estableciendo en los contratos ó estipulando en los ajustes, que los pagos han de hacerse á los perceptores ó sus apoderados al pié de la caja del respectivo Establecimiento ó del de la Remonta que conviniera al perceptor; en cuyo último caso, y previos los oportunos avisos, se hará por la del designado con cargo al Establecimiento contratante.

Art. 19. Cuando haya necesidad de verificar obras en los cortijos, cuadras, potrerizas ó abrevaderos de un Establecimiento de Remonta, el Comisario de guerra Interventor comisionará, si á su juicio lo reclama la importancia de aquellos, á uno de los Oficiales á sus órdenes para que las intervenga y realice directamente los pagos.

Cuando tales obras se ejecuten en el punto de residencia del Comisario de guerra ó en otro inmediato, será dicho Comisario el que personalmente ejerza la indicada intervencion, y el Oficial de Contabilidad del Establecimiento, quien directamente verifique los pagos.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales de Administracion militar afectos á los Establecimientos y Dependencias del servicio de la Remonta y Cria caballar, disfrutarán los mismos derechos personales de toda especie que por punto general estén concedidos á las clases equivalentes del Arma encargada de la gestion en aquellos Establecimientos ó Dependencias.

Art. 21. En las entregas de cometidos de los individuos del Cuerpo de Administracion militar, se formalizarán inventarios demostrativos de la documentacion existente en el archivo de cada Dependencia, y en el caso de supresion de un Establecimiento, se entregarán todos sus libros, cuentas y documentos, por lo referente á la Administracion militar, en el archivo de la Intendencia del distrito, para que se custodien como propiedad del Estado.

Art. 22. En todo Establecimiento de la Remonta y Cria caballar, los claveros de caudales serán responsables mancomunadamente de las existencias de ellos que deban resultar en caja.

El Comisario de guerra Interventor, como Jefe de la Contabilidad, lo será de la legitimidad y justificacion del movimiento de efectos, caudales y ganado.

Los encargos de valores lo serán de los confiados á los mismos, y en cuanto á los efectos, lo serán además de que no se altere su clasificacion de estado de servicio sin la competente autorizacion.

Estas responsabilidades cesarán en caso de fuerza mayor, y en todos los demás en que deben pasar á la autoridad que sea causa de la falta que las origine, siempre que los encargados ó interventores hayan expuesto las razones que á su entender demuestren la improcedencia de la órden, la que, sin embargo, deberán cumplir si se les reitera por escrito, ó si por su naturaleza no admite dilacion.

Art. 23. Conforme al art. 55 de la ley provisional de Contabilidad y á las prescripciones del decreto de 29 de Mayo de 1873, la Intervencion general del Estado podrá inspeccionar por sí ó por medio de delegados

especiales, los establecimientos del Instituto de Remonta y Cría Caballar, en cuanto se refiera á liquidacion y pago de obligaciones.

Igual atribucion tienen el Director é Interventor general de Administracion militar, respecto de todos los Establecimientos y Dependencias de la Remonta, y los Intendentes é Interventores de distrito, respecto de los enclavados en su demarcacion administrativa.

Art. 24. El personal de Administracion militar destinado en los Establecimientos de la Remonta y Cría caballar, será nombrado de Real orden á propuesta de la Direccion general del expresado Cuerpo.

CAPITULO II.

De las Juntas económicas.

Art. 25. En la Direccion general de Caballería existirá con carácter consultivo una Junta superior económica para informar al Director general sobre todos los detalles en que se le consulte, á fin de establecer el régimen á que por este concepto deba sujetarse la gestion.

Esta Junta constará del personal necesario para que en ella estén debidamente representados todos los elementos técnicos profesionales y administrativos que concurren á la ejecucion de dichos servicios, y formarán parte de ella:

El Secretario de la Direccion general de Caballería, Vicepresidente.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad de la misma.

Un Subintendente militar.

Un Comandante de la seccion de Contabilidad de la misma.

El Oficial del negociado de Remontas.

Los profesores mayores de Veterinaria y Equitacion.

En la Direccion general de Artillería desempeñará estas funciones la Junta superior económica que en ella existe para los demás ramos del material del Cuerpo; si bien, por este concepto podrá ser aumentada con los elementos personales que se juzguen necesarios.

Art. 26. Las Direcciones generales encargadas de la gestion de la Remonta y Cría caballar, no dispondrán gasto alguno con aplicacion á este servicio sin oír previamente el dictámen de la respectiva Junta superior económica.

Tambien se oirá á la expresada Junta en los expedientes de declaracion de ganado de desecho.

Art. 27. En cada uno de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cría caballar, existirá una Junta económica encargada de la gestion del servicio.

Estas Juntas constarán del primer Jefe, Presidente, y como Vocales, de los dos Jefes ú Oficiales que en el Arma respectiva le sigan en jerarquía; del Comisario de guerra y Oficial encargado de la contabilidad.

Estas Juntas, que se reunirán por orden del Presidente, podrán llamar á su seno, para asesorarse cuando lo consideren necesario, el personal profesional que mejor conceptúen.

El cargo de Secretario se ejercerá por el Vocal de menor categoría ó antigüedad.

Art. 28. Los acuerdos de las Juntas se harán constar en un libro de actas foliado y rubricado, en que se estamparán las de las sesiones que celebren; conservándose en poder del Secretario, que será el encargado de extenderlas.



Art. 29. De todo acuerdo que adopten las Juntas económicas, y con el cual no estuviere conforme cualquiera de los Vocales, podrá el que se encuentre en este caso, hacer constar su voto en contra y reclamar copia del acta para elevarla á sus Jefes naturales con la explicacion que estime del caso.

Art. 30. Todos los Vocales de las Juntas económicas tendrán el derecho de iniciativa, para someter por medio de su Presidente al exámen de la de que formen parte, las proposiciones que su celo é ilustracion les sugieran, en bien del servicio y de los intereses públicos.

Art. 31. Cuando hayan de celebrarse subastas, la Junta económica respectiva redactará los oportunos pliegos de condiciones, para cuyo fin serán ponentes el segundo Jefe del Establecimiento y el Comisario de guerra, cada uno en lo referente á su ramo.

Art. 32. El primer Jefe del Establecimiento, como Presidente de la Junta económica, dispondrá la ejecucion de sus acuerdos; pero cuando los considere inconvenientes, podrá suspender sus efectos bajo su más estrecha responsabilidad, consultando á sus superiores inmediatamente.

Art. 33. Por punto general, las Juntas económicas no acordarán más gastos que aquellos para los que estuviesen autorizadas por las Direcciones de las Armas respectivas. Y para todos aquellos que por su pequeña cuantía, su naturaleza, ó por la urgencia que revistan, exijan pronta resolución, estarán autorizadas las respectivas Juntas económicas; dando cuenta á la Direccion general del Arma inmediatamente.

Art. 34. Las Juntas económicas de los Establecimientos clasificarán además trimestralmente el material y efectos que existan en los mismos, levantando acta de las alteraciones que se acuerden y del ulterior destino de cuanto resulte inútil.

Art. 35. De todo acuerdo de las Juntas económicas locales que deba causar estado en cuentas, se facilitará por el Secretario copia de la correspondiente acta visada por el Presidente.

CAPÍTULO III.

De los Comisarios de guerra Interventores de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar.

Art. 36. Los Comisarios de guerra en los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar, serán los Jefes de la Contabilidad de los mismos; y ejercerán, por medio de una vigilancia continua en todos los detalles y con la mayor escrupulosidad, la accion fiscal que les compete como representantes de los intereses del Estado.

En tal concepto, certificarán de todo hecho que en su respectivo Establecimiento afecte á los valores del Estado ó á su contabilidad, y legitimarán con su firma los documentos justificativos de las operaciones que están llamados á intervenir; siendo responsables de todo gasto que intervengan ó pago que ordenen en los casos y en la forma prevenida por los reglamentos y órdenes de su Cuerpo; y de todo perjuicio que por haber dejado de ejercer sus funciones interventoras se irrogue á los intereses del Estado.

Art. 37. Su intervencion se limita en cada Establecimiento á lo referente al servicio de la Remonta, sin que se extienda á la contabilidad interior que la fuerza destinada al mismo pueda tener en concepto de Cuerpo armado.

Art. 38. Dependerán directamente del Intendente é Interventor militar del distrito en lo relativo al cumplimiento de sus funciones fiscales y de intervencion y en lo referente á los asuntos personales de los Oficiaes del Cuerpo que sirvan á sus órdenes.

Reconocerán, lo mismo que el personal á sus órdenes, la inmediata dependencia del Jefe del Establecimiento, en cuanto haga referencia al régimen interior de éste.

Art. 39. Cumplirán en los Establecimientos de cuya intervencion estén encargados, las obligaciones generales y particulares que les imponen el Reglamento de 6 de Febrero de 1871 y demás legislacion interior ó especial de su Cuerpo, en todo lo que sea aplicable á la mision que están llamados á ejercer.

Art. 40. Harán que el personal á sus órdenes cumpla exactamente con las obligaciones impuestas al mismo y que la contabilidad se lleve al día; revistarán cuando lo juzguen oportuno los caseríos, chozas, potreras y enfermerías, para vigilar respecto del cuidado con que se atiende al manejo de los caudales, si los prados artificiales, acopios de especies y siembra de forrajes, se han hecho con arreglo á lo prevenido por los encargados de la direccion del servicio, de cuyas prevenciones deberán éstos haberle dado noticia; y si todos se aplican exclusivamente al sosten del ganado del Establecimiento, ó del de particulares que se halle legalmente acogido en el mismo.

Art. 41. Cuidarán de que se lleven en la dependencia de su cargo los libros y anotaciones necesarias al espedito y eficaz ejercicio de su mision, como Jefes de la contabilidad é interventores del Establecimiento.

Art. 42. Cuando las Comisiones de compra lleguen á los Establecimientos de la Remonta conduciendo el ganado adquirido, concurrirá el Comisario interventor á la revista que debe pasar el primer Jefe, segun lo prevenido, comprobando los datos que crea oportunos para el buen desempeño de su cargo.

Art. 43. Cuando se destinen potros ó algun ganado del éxistente en el Establecimiento de su intervencion á otro Establecimiento, Cuerpo ó Instituto, cuidarán de revistarlos el día en que hayan de ser baja por emprender la marcha para su nuevo destino.

Art. 44. Si por cualquier accidente imprevisto, ocurriese la muerte de algun potro, muleto ó ganado de hato, no certificará de las causas de la baja hasta que por quien corresponda, y como resultado del expediente que debe instruirse, se le comunique la irresponsabilidad de la persona ó personas directamente encargadas.

En forma análoga procederán cuando ocurriese extravío de potros, muletos ó ganados de hato y no pudiera conseguirse recuperarlo.

Art. 45. Si la muerte ocurriese en las enfermerías del Establecimiento, se cederá certificacion de ella por el Profesor Veterinario encargado, y al pié del documento que éste expida, certificará el Comisario pertenecer al Establecimiento el potro muerto para justificar su baja en cuentas, (modelo núm. 3).

Art. 46. Por los antecedentes que ha de tener de las fincas que se lleven en arrendamiento, de las provincias y términos en que radican, de su caba, de la aplicacion del terreno, del arbolado y demás elementos agrícolas, vigilará y fiscalizará la legal aplicacion de los aprovechamientos que produzcan.

Art. 47. Respecto de los terrenos que se dediquen al cultivo ó produccion de granos, forrajes ó legumbres, intervendrá detalladamente el

sistema de labranza, y los gastos de la siembra y labor, así como los productos ó aprovechamientos que se obtengan.

Art. 48. Cuando resulten pastos sobrantes en algun Establecimiento y no puedan ser aprovechados por el ganado de otros en que haya más escasez y se disponga por la Junta económica de aquel su subarriendo, llevarán éste á cabo en la forma que procede.

Art. 49. Cuando haya de salir del Establecimiento ó Dependencia de su intervencion alguna Comision para compra de ganado en fiera ó á domicilio, de la que deba formar parte personal administrativo, nombrarán para este objeto uno de los Oficiales á sus órdenes ó lo reclamarán del Intendente militar del distrito, si no cuentan con personal suficiente para ello. Harán que á estos Oficiales se les faciliten los fondos necesarios, previniéndoles le comuniquen frecuentemente, y á ser posible cada dia, las compras y operaciones realizadas, para comprobar con estos datos la cuenta que despues se ha de rendir, y les darán las instrucciones conducentes al mejor desempeño de su cometido.

En todas las Comisiones de compra que, atendida su escasa importancia no deban llevar Oficiales de Administracion militar, los Comisarios de guerra además de lo dicho, comunicarán por escrito al Oficial del Arma respectiva las instrucciones y modelos relativos al caso.

Art. 50. Cuidarán de que se lleve minuciosa cuenta de los fondos entregados á los Oficiales comisionados en compra, exigirán de los mismos cuenta detallada de su inversion y dispondrán la devolucion inmediata á la caja del remanente que resulte en su poder.

Art. 51. En los Depósitos de sementales inspeccionarán por sí ó harán se inspeccionen por alguno de los Oficiales á sus órdenes, cuanto en las *paradas* provisionales afecte á la gestion económica.

Art. 52. Intervendrán, en cautela de los intereses del Estado, en los expedientes á que dieren lugar las instancias de criadores que soliciten semental para sus yeguas en la época de cubricion; informandó sobre si los exponentes tienen la suficiente responsabilidad, ó presentan en su defecto la necesaria garantía. Intervendrán además la entrega de sementales que disponga la Direccion general de Caballería, así como la devolucion de los mismos por los criadores; gestionando se reclame la indemnizacion consiguiente, caso de haber lugar á ello.

Art. 53. Procurarán el exacto cumplimiento de las estipulaciones de los contratos que se hayan celebrado, para la ejecucion del servicio en los Establecimientos de su intervencion.

Art. 54. Darán noticia al Intendente del distrito de cuantas faltas ó abusos observen y no esté en sus atribuciones corregir. Igualmente le darán conocimiento de todo alcance ó desfalco que ocurra en los Establecimientos de su intervencion, para que disponga ó promueva la instruccion del oportuno expediente de reintegro, bajo la dependencia del Tribunal mayor de Cuentas del Reino.

Art. 55. Tendrán derecho á repetir, si no les fueren oportunamente contestadas, las comunicaciones que hubiesen dirigido en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la autoridad de quien dependa el retraso.

Art. 56. Propondrán y promoverán cuanto consideren conveniente á perfeccionar y facilitar sin detrimento del servicio, la fiscalizacion que se les impone por este Reglamento y los generales de Intervencion y Contabilidad, y á armonizar con aquel el ejercicio de la misma.

Art. 57. Cuando sea revistado por el Director general del Arma res-

pectiva ó Sub-Director de Remontas, el Establecimiento de su intervencion, presentarán al mismo los libros y registros que bajo su direccion se lleven, y facilitarán cuantas noticias reclame en lo concerniente á la accion que ejerce en el Establecimiento.

Cuando la revista se pase por los Jefes naturales de su Cuerpo se observará lo que esté prescrito para estos casos en sus reglamentos.

Art. 58. A los Comisarios de guerra Interventores de la Remonta y Cria caballar se les dotará de los elementos de personal y material necesarios para cumplir expedita y puntualmente los deberes que este Reglamento les señala, pudiendo aquellos reclamarlos del Jefe del Establecimiento ó dependencias de su intervencion ó de quien corresponda.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales de Administracion militar destinados en los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar.

Art. 59. Los Oficiales de Contabilidad de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta ejercerán en ellos el cargo de Pagador; llevarán la cuenta y razon del ganado y valores de toda especie; estarán encargados del material y productos de cualquier clase existentes en los mismos; serán cuentadantes de las que hayan de ser comprendidas en la contabilidad general del Estado, con arreglo á los deberes que les imponen este Reglamento y los vigentes de dicha Contabilidad.

Estarán subordinados á los respectivos Comisarios de guerra, cumpliendo en todo sus órdenes y cuantas disposiciones rijan en los ramos á su cargo; darán parte á aquellos de cuantas faltas ó abusos noten; llevarán al corriente y con las formalidades prevenidas, los libros que á su cargo estén señalados; redactarán las cuentas y demás documentos que les corresponden, en los plazos que se fijen y con sujecion á los modelos y disposiciones vigentes; y cumplirán los demás deberes de carácter general impuestos á los de su clase.

Art. 60. Tendrán conocimiento y llevarán nota de los Profesores veterinarios en cuyo poder se encuentre el botiquin ó botiquines de las enfermerías ó piaras, de los encargados de las dehesas y de los mayores de piaras, y cuando unos ú otros sean relevados, hará constar en los respectivos inventarios parciales, si han hecho entrega del material y ganado que resultaba á su cargo, para la debida constancia, caso afirmativo, ó para gestionar por conducto del Comisario Interventor la justificacion ó el reintegro de las faltas que advirtiese.

Art. 61. Al Oficial de contabilidad de un Establecimiento ó Dependencia de dicho Instituto, corresponde en el concepto de Pagador del mismo:

- 1.º Recibir y hacer efectivos los libramientos que las oficinas de Administracion militar expidan á su favor, é ingresar su importe en la caja del Establecimiento ó Dependencia.

- 2.º Gestionar el cobro y hacerse cargo del producto de ventas y aprovechamientos de efectos y ganados inútiles que puedan tenerlo, y del ganado vendido, é ingresar tambien en caja las cantidades recaudadas.

- 3.º Adquirir los artículos y efectos necesarios para el servicio, y verificar el pago del ganado que se compre, conforme á las órdenes que se le comuniquen.

- 4.º Satisfacer las gratificaciones que con cargo al fondo de remonta

devengue el personal del Establecimiento ó Dependencia, y todos los demás gastos que deban comprenderse en sus cuentas.

5.º Llevar el libro de Caja y el diario de entrada y salida de caudales, y redactar las cuentas de éstos y los documentos que á ellos se refieran. Como encargado del material, efectos y productos de la cuenta y razon del ganado y valores, corresponde á dichos Oficiales hacerse cargo de lo adquirido y datarse de cuanto por cualquier motivo salga del Establecimiento; y por lo tanto, metodizar ó preparar y conservar la documentacion justificativa de las altas y bajas que ocurran y hayan de comprenderse en cuentas, con el fin de que resulte demostrada la exactitud y procedencia de todo lo que existe.

Art. 62. Si no pudiera hacer efectivos inmediatamente los libramientos expedidos á su favor, ó los reintegros que deba gestionar, ingresará en caja los documentos justificativos de éstos, ó dichos libramientos, extrayéndolos de ella en ocasion oportuna á su inmediato cobro, y dejando un recibo interino para resguardo de la caja.

Art. 63. Los Oficiales destinados como auxiliares en los diferentes Establecimientos ó Dependencias de la Remonta y Cria caballar estarán en un todo subordinados al Comisario de guerra Interventor del mismo, desempeñando bajo su direccion ó la del Oficial de Contabilidad, si estuvieren á las órdenes de éste, los trabajos y cometidos que se les confien; teniendo en cuenta la responsabilidad en que pueden incurrir en otro caso.

Art. 64. Cuando las atenciones del servicio no permitan al Oficial de contabilidad desempeñar ó realizar por sí mismo alguna de las funciones ó actos de su competencia, será sustituido por uno de los auxiliares, que verificará las operaciones á nombre de aquel, haciéndolo constar así en los documentos respectivos.

Art. 65. El Oficial de Administracion militar que forme parte de cualquier comision activa del servicio de la Remonta llevará un diario de operaciones administrativas en que haga constar las realizadas, por el orden en que lo fueron, y cuantos datos y observaciones le sugiera su celo, dependiendo en la parte gubernativa del Jefe militar de la Comision.

Terminada ésta, entregará dicho libro al Comisario de guerra Interventor del Establecimiento respectivo.

CAPÍTULO V.

Contabilidad general.

Art. 66. La contabilidad de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar, demostrará mensualmente y por ejercicios, los caudales ingresados en las cajas de los mismos; los gastos reconocidos y pagados; los acreedores á los restos pendientes de pago, y los deudores de los saldos en contra que resulten.

Tambien demostrará el ganado, especies, artículos y efectos recibidos ó adquiridos, en cada uno; los distribuidos, enagenados ó consumidos; y el valor de los que en fin de cada año económico resulten existentes para el siguiente.

Art. 67. La contabilidad de los Establecimientos de la Remonta y Cria caballar se sujetará en un todo, tanto en su objeto como en su forma, y en los plazos de rendicion, á las reglas generales vigentes para las del ramo de Guerra, y á las particulares de este Reglamento.

Art. 68. Los conceptos y procedencias en que pueden ingresar cauda-

les en los Establecimientos ó dependencias del servicio de la Remonta y Cria caballar, son:

De la Administracion militar.

Por libramientos expedidos para la gestion de este servicio.

De los Cuerpos.

Por cuotas de caballos de Oficiales, cuando resulten responsables al pago de aquellos.

Por venta de caballos de desecho.

De particulares ó Corporaciones.

Por venta de potros.

Por id. de id. desechados en los Establecimientos y Dependencias del servicio de Remonta y Cria caballar.

Por venta de ganado de labor y de hato, sobrante ó inútil.

Por alquiler ó arriendo de bienes ó cosas, propiedad del Estado.

Por importe de subarriendos.

Por el de la acogida de potros ó ganado de particulares en los mismos establecimientos.

Por el de la venta ó aprovechamiento ó productos.

Por el de reintegros verificados con motivo de desperfectos de material.

Art. 69. Se ingresarán en las arcas del Tesoro, como productos eventuales del mismo:

1.º El producto de la venta de potros de desecho.

2.º El de la venta de ganados de labor y de hato.

3.º El de la del ganado de desecho en el servicio militar.

4.º El de las cuotas de caballos de Oficiales, cuando resulten responsables al pago de aquellos.

Y 5.º El de los alquileres y arriendos de bienes ó cosas, propiedad del Estado.

Art. 70. Se considerarán como minoracion de gastos, ingresando por lo mismo en concepto de *haber*es que se anulan, en las cajas de los respectivos Establecimientos ó Dependencias de la Remonta y Cria caballar:

1.º El importe de los subarriendos.

2.º El de la acogida de potros ó ganado en los mismos Establecimientos.

3.º El de la venta de aprovechamientos ó productos.

4.º El de los reintegros por desperfectos del material.

5.º El de la venta de potros á particulares ó Corporaciones.

Art. 71. Constituyen el crédito para los servicios de la Remonta las cantidades consignadas en Presupuesto para dicha atencion, y las que por insuficiencia de las mismas ú otra causa se concediesen posteriormente con igual objeto.

Art. 72. Las Direcciones de Caballería y Artillería cuidarán de remitir á la de Administracion militar para ántes del dia 15 de cada mes, el pedido detallado de los fondos que en cada distrito y localidad necesitan en el mes subsiguiente al de la fecha, para que dicho Centro admi-

nistrativo comprenda estas cantidades en el pedido general de fondos que mensualmente remite á la Direccion general del Tesoro.

Art. 73. Cuando se comunique á la Direccion general de Administracion militar la distribucion de fondos acordada, participará ésta á las de las Armas respectivas las cantidades detalladas para cada Establecimiento.

Art. 74. Tan luego como se comunique la consignacion de fondos de cada mes á los Intendentes militares de los distritos procederán éstos á expedir libramiento por el total de las cantidades asignadas para cada Establecimiento ó Dependencia, girándolos á favor de los respectivos Oficiales de contabilidad.

El Intendente militar dará noticia de la expedicion de dichos libramientos al primer Jefe del Establecimiento ó Dependencia á que se destinen.

Art. 75. Constituyen el haber de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar, los gastos del mismo servicio verificados en cada uno de ellos. Dicho haber se reclamará y justificará con las cuentas que de los propios gastos deben rendirse, sin que puedan exceder en su conjunto del crédito que estuviere asignado.

No podrá acreditarse ningun haber por gasto que no esté debidamente justificado.

Art. 76. La consignacion de los haberes que se asignen para el servicio de la Remonta se acreditará por las Intendencias militares de los distritos donde radiquen los Establecimientos ó Dependencias del mismo; rindiéndose á aquellas las cuentas respectivas, por el personal administrativo destinado en cada uno, y dejando por consiguiente de centralizarse con tal objeto en la Direccion general del Arma.

Art. 77. Las cuentas del servicio de Remonta y Cria caballar serán:

De caudales.

De ganado y artículos de inmediato consumo.

De material.

Las dos primeras serán mensuales y la última anual.

Dichas cuentas se redactarán en papel del sello de oficio las que se rindan al Tribunal.

No se formará más que una sola cuenta en cada período de los marcados para su rendicion, aunque durante su trascurso ocurriese relevo del Oficial de contabilidad: entregándose éstos cuando así suceda, los recibos y documentos cuya data esté por formalizar.

Las entregas de caudales, ganado, especies y efectos, las verificarán en virtud de inventario intervenido por el Comisario de guerra.

Art. 78. Todo documento justificativo de entrada y salida de valores que se acompañen á las cuentas, se extenderá en pliego entero ó medio pliego, segun hayan ó no de comprender otro como justificante suyo.

Las certificaciones irán extendidas en papel del sello de oficio y selladas con el de la dependencia que las expida.

A los recibos se unirán los sellos que están prevenidos por las disposiciones vigentes sobre uso de papel sellado.

Art. 79. Las compras y demás gastos que exija el servicio de los Establecimientos ó Dependencias de Remonta, se datarán en cuenta de caudales aunque su importe no haya sido satisfecho, demostrándose en la misma los acreedores que por consecuencia de lo dicho resulten.

Art. 80. Cuando no fuese posible satisfacer el importe de un servicio hecho ó de ganado ó efectos comprados, se extenderá un *cargarème* por

aquel importe y se entregará al acreedor, quien lo conservará en su poder hasta que sea satisfecho.

Art. 81. Los *cargarémes* de que trata el artículo anterior se extenderán en las hojas numeradas de un libro talonario que se custodiará en caja; y se especificará en ellos por su orden, su importe, el servicio prestado, ganado ó efectos comprados, y el nombre y circunstancias de la persona á quien se entrega (modelo número 4).

Art. 82. Al ser satisfecho un *cargaréme*, se anotará al márgen de cada asiento, la fecha en que se haya verificado.

Si en algun caso fuera imposible pagar de una vez el total importe de un *cargaréme*, podrá serlo por partes; el acreedor dará en cada caso recibos parciales de las cantidades que vaya cobrando, y se anotarán éstas al respaldo de aquel documento, el que continuará en poder de dicho acreedor hasta su completo pago.

En los recibos parciales se cuidará de expresar con claridad el número del *cargaréme*, por cuenta del cual se haya hecho el pago á que se refiere.

Art. 83. A la data de toda cuenta de caudales que se funde en compras de ganado, especies ó material, cualquiera que sea su clase, corresponderá precisamente el cargo de los últimos en la cuenta de su referencia.

Art. 84. La liquidacion de las cuentas de la Remonta se verificará por las Intendencias de los distritos donde radiquen los respectivos Establecimientos, y á ella se remitirán directamente por los Comisarios de guerra Interventores dentro de los plazos y en el número de ejemplares que esté prevenido.

Dichas cuentas tendrán en los Centros administrativos el juego y aplicacion señalados á los documentos de haber.

Art. 85. Todas las existencias en metálico que resulten en poder de los Oficiales de contabilidad al terminar cada año económico, ingresarán en las cajas de las Administraciones de Hacienda, en concepto de reintegro por sobrantes de consignacion, y con aplicacion á los capítulos por donde se hubiesen librado los fondos.

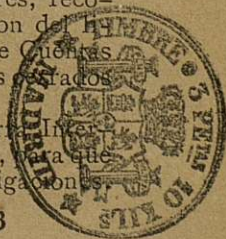
Las cartas de pago que estos reintegros produzcan, se acompañarán á las cuentas de caudales del mes de Junio.

Art. 86. La ejecucion de los reintegros por los Establecimientos ó Dependencias de la Remonta y el juego de los mismos en la contabilidad, se sujetarán á lo prevenido para estas operaciones en todas las Dependencias de Guerra.

Art. 87. Los pagos ó reintegros de los saldos á favor ó en contra que resulten en las cuentas de caudales rendidas por los Establecimientos ó dependencias de la Remonta y Cria caballar á la terminacion de cada ejercicio, quedarán á cargo de las Secciones Interventoras de los distritos, las cuales verificarán los oportunos asientos, sin perjuicio de lo que practique la Intervencion de la Direccion general en sus cuentas de resultados, para la ultimacion de estas incidencias.

Los saldos á favor se librarán directamente á los acreedores, recogiendo los *cargarémes* talonarios, en los que se hará anotacion del libramiento expedido para su pago; y se remitirán al Tribunal de Cuentas con la documentacion del capítulo de obligaciones de ejercicios pasados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

De estos libramientos se dará noticia al Comisario de guerra Interventor de la Dependencia que hubiese expedido los *cargarémes*, para que conste en los libros respectivos la amortizacion de dichas obligaciones.



De los saldos en contra se exigirá el reintegro en las Cajas del Tesoro á los Cuerpos, Institutos ó Establecimientos deudores, reclamando en caso necesario de los Establecimientos de la Remonta, los justificantes del derecho para que sean retirados por aquellos.

Una vez obtenido el reintegro, se avisará al Establecimiento en cuya cuenta hubiese quedado pendiente para que la haga constar en los libros respectivos.

Art. 88. Las cantidades que ingresen en poder de los Oficiales de contabilidad de los Establecimientos de Remonta, se custodiarán en un arca de dos llaves, las cuales estarán á cargo del Comisario Interventor y Oficial de contabilidad, dentro de cuya caja se conservará un libro (modelo núm. 5) en que se anoten sin distincion de conceptos, las cantidades ingresadas y extraidas por medio de asientos autorizados por los dos claveros. El día último de cada mes se practicará un arqueo con asistencia de éstos, haciendo constar su resultado en aquel libro por medio de acta suscrita por los dos. Dicha caja se situará en el local que como más seguro y conveniente determine la Junta económica, custodiándose con las precauciones que considere indispensables el Jefe del Establecimiento por su propio criterio ó en virtud de las indicaciones de los claveros.

Si la existencia de caudales fuese extraordinaria á juicio de la Direccion general de Administracion militar, se aumentará una llave á la caja, nombrándose por aquella el funcionario del mismo Cuerpo á cuyo cargo deba quedar la tercera llave.

En poder del Oficial de contabilidad existirá la cantidad que el Comisario Interventor conceptúe necesaria para gastos menores, y de ella dejará recibo en Caja, cangeándolo con documentos justificativos de gastos satisfechos, que produzcan asiento de salida en el libro de ella.

Al hacerse el arqueo mensual, el Oficial de Contabilidad deberá ingresar en caja la cantidad que, despues de hecho el aludido cange, resulte en su poder.

Art. 89. Diariamente se dará parte (modelo núm. 6) al primer Jefe, del movimiento de caudales ocurrido en caja, y el día último de cada mes se remitirá al Sub-Director de Remonta una nota de la existencia resultante en las cajas de cada uno de los Establecimientos, segun las respectivas actas de arqueo.

Art. 90. No se permitirá la existencia en Caja, como efectivo, de abonarés, recibos ó documentos á formalizar que no estén previamente autorizados por este Reglamento, siendo responsables á su reintegro los respectivos claveros.

Art. 91. Cuando por cualquiera circunstancia hubieren de extraerse valores de caja, y permanecer éstos fuera de ella más de veinticuatro horas, los claveros procurarán vigilar por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion íntegra de dichos valores en poder de la persona que deba tenerlos.

Art. 92. Los talones de pago y de giro correspondientes á los libramientos que se expidan á favor de los Oficiales de contabilidad por las Intendencias de los distritos, serán remitidos por éstas á los Comisarios Interventores.

Estos entregarán al Oficial de contabilidad el talon de pago para que realice el importe del libramiento, anotándolo en la libreta que aquel debe llevar, y recogiendo el *recibí* en el talon de giro que devolverán á la oficina remitente. Del recibo de estos talones darán noticia al Director del Establecimiento, así como de su entrega al Oficial de contabilidad del mismo.

Si por razones justificadas ocurriese alguna vez que el Oficial de contabilidad retirase directamente de la Sección Interventora de la Intendencia el talon de algun libramiento, para lo cual deberá haber precedido orden del Intendente, dicha Sección será la que haga la anotación en libreta, noticiándolo en el acto el Jefe Interventor al Comisario de guerra Interventor del Establecimiento, quien acusará recibo de dicha comunicación.

El propio sistema se seguirá respecto de los cargos.

Art. 93. Los Oficiales de contabilidad de los Establecimientos de Remonta y Cria caballar practicarán las más activas gestiones para conseguir el cobro de las sumas que debe percibir de particulares el Establecimiento; y cuando sus gestiones resultasen ineficaces, las harán de oficio por conducto del Comisario de guerra Interventor. Este acudirá al primer Jefe del Establecimiento, y si transcurrido el plazo de dos meses no tuviese resultado, á la autoridad del Intendente.

Art. 94. Los Oficiales de contabilidad no podrán satisfacer cantidad alguna, cuando no resulten existencias en su poder destinadas para la atención de que se trata.

Art. 95. De las cantidades que se entreguen á los Oficiales comisionados en las compras de ganado, cederán aquellos recibo arreglado al modelo núm. 7 (a), el cual se conservará en caja.

Terminada la Comisión, dichos Oficiales presentarán su cuenta visada por el Jefe de la Comisión al Comisario de guerra Interventor; y despues de examinada por éste y visada por el Director, se cangeará por el recibo interino, modelo núm. 7 (b).

Art. 96. A los Profesores veterinarios encargados de enfermerías se les entregarán por la caja las cantidades que prudencialmente estime necesarias el primer Jefe del Establecimiento, con objeto de que puedan subvenir á los pequeños gastos de las mismas.

Dichos Profesores formarán mensualmente una relacion de los gastos ocurridos, justificada con los recibos de los perceptores; uniéndose las recetas á las facturas de los Farmacéuticos, y en las cuales se hará constar la baja del tercio de su valor que segun costumbre hacen á los Establecimientos de la Remonta ó la que se conceda por los mismos.

Las mencionadas relaciones serán examinadas é intervenidas por el Comisario de guerra y visadas por el primer Jefe del Establecimiento, cangeándose despues de esto dichas relaciones por los recibos provisionales.

Un procedimiento análogo al expresado se seguirá para atender á los pequeños gastos que puedan ocurrir en los cortijos ó caseríos donde el servicio esté á cargo de individuos subalternos ó clases de tropa de la Remonta (modelo núm. 8).

Art. 97. Cuando algun Cuerpo armado deba comprar, en virtud de órdenes competentes, caballos ó mulos domados, con cargo á los fondos de la Remonta, aquellas órdenes serán comunicadas por el centro de que dependan, al Establecimiento en cuya cuenta haya de comprenderse el gasto; y tan pronto como se reciban en él los documentos justificativos de haberse verificado aquella compra, será satisfecho su importe por la caja del mismo, datándose de las cantidades respectivas en la propia forma que para todas las demás, como adquisiciones verificadas directamente.

Art. 98. Cuando un Establecimiento de la Remonta ó Cria caballar satisfaga cantidades por obligaciones de otro, formulará el oportuno cargo. Este será remitido por el Comisario Interventor á la Intendencia del

distrito, la cual, despues de anotarlo en el haber de la cuenta, lo cargará á la que corresponda, dándole el giro conveniente, y aviso al primero de quedar hecha aquella anotacion (modelo núm. 9).

Art. 99. El juego de cargos por compras hechas ó gastos satisfechos por un Establecimiento con aplicacion á otro del mismo ó de diferente distrito, ó por cantidades que deban recibirse de particulares ó Cuerpos residentes en la demarcacion del Establecimiento á quien se dirijen, ya por acogida de potros, ya por cesion de sementales, etc., seguirán curso análogo al señalado para los de la misma índole de los Establecimientos de la Administracion militar.

Art. 100. Los individuos de cualquier clase destinados en el servicio de la Remonta y Cria caballar que tengan á su cargo efectos, valores ó ganado propios de este servicio, cederán recibos de ellos al Oficial encargado de la contabilidad, por medio de inventarios parciales que éste conservará en su poder para resguardo de su responsabilidad directa.

Art. 101. Como base de las cuentas que han de rendir los Establecimientos de Remonta y Depósito de Cria caballar, se llevarán los libros siguientes:

Para caudales:

Diario de caja.

Para ganado y especie:

Registro de entrada y salida de granos, semillas, paja y forrajes secos.

Idem de potros acogidos en las dehesas del Establecimiento.

Idem de alta y baja ocurrida en los potros y ganado de hato.

Para efectos:

Registro de entrada y salida de efectos de montura, menaje y utensilio.

Además de dichos libros se llevarán los auxiliares que exijan las condiciones y movimiento de valores de cada Establecimiento.

Art. 102. Todo el material, artículos, especies y efectos que no estuvieren en uso ó que no se hayan de consumir inmediatamente, se conservarán en locales designados al efecto bajo la vigilancia y cargo del Oficial de contabilidad, que cuidará de su conveniente y ordenada colocacion.

Art. 103. El material, especies y efectos que existan en los almacenes de la Remonta y Cria caballar, estará á la disposicion del primer Jefe respectivo, no haciéndose entrega de ellos sin que preceda un pedido que formulará el encargado de la Dependencia donde fuere necesario, y cuyo pedido, despues de ser visado por el primer Jefe é intervenido por el Comisario de guerra, servirá de fundamento para la extraccion.

Art. 104. Cuando se trate de efectos que hayan de volver á ingresar en almacen dentro de un breve plazo, no se formalizará la salida de aquellos y servirá de resguardo interino el pedido formalizado, como ya se ha dicho.

Art. 105. Si el encargado de algun almacen ó el que tuviere á su cargo personal cualquiera afecto notase algun deterioro en el mismo, dará parte á su Jefe natural respectivo, para que llegando á noticia del primer Jefe del Establecimiento, convoque á la Junta si lo juzga oportuno y se resuelva lo que proceda.

Art. 106. Si la Direccion general de Contabilidad del Estado reclamase la rendicion por estos servicios de cuentas de Rentas públicas, se redactarán éstas con arreglo á las instrucciones que al efecto se dictaren ó sujetándose á lo ya legislado sobre el particular para casos análogos.

Art. 107. La forma de los justificantes de las cuentas que deben rendir los Oficiales comisionados en compra de potros en fiera ó á domicilio, se ajustará segun la índole y naturaleza de los gastos, á lo prescrito para la contabilidad general de cada Establecimiento.

Art. 108. Toda multa ó suspension impuesta por faltas en el servicio á contratistas, jornaleros ó personal empleado, se satisfará en el papel creado al efecto, quedando prohibido exigir su pago en metálico y constituir fondos particulares con estos importes, sea cual fuere el objeto.

CAPÍTULO VI.

De las cuentas que deben rendirse y libros que han de llevarse en los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cría caballar.

CUENTAS DE CAUDALES.

Art. 109. Las cuentas de caudales de los Establecimientos de la Remonta y Cría caballar demostrarán el movimiento de caja y los gastos acreditados y satisfechos al capítulo ó artículo del presupuesto correspondiente á dichos servicios. A este efecto presentarán dobles casillas; referentes, la interior al movimiento de Caja, y la exterior, á los haberes y pagos aplicables á la cuenta del capítulo ó artículo (modelo núm. 10).

Art. 110. Constituirán el *cargo* de la expresada cuenta los conceptos siguientes, con el juego en dichas casillas que se marca á cada uno.

Existencia del mes anterior:

En casilla interior la de caja y en la exterior el exceso del cargo sobre la data del capítulo.

Libramientos recibidos:

En las dos casillas por igual valor.

Cargos recibidos de otros distritos:

Figurarán en este concepto los duplicados y cargos reintegrables que se reciban de otros distritos.

En las dos casillas por igual valor.

Cargos recibidos de otros Establecimientos del distrito :

Remesas en metálico y cargos recibidos de otros Establecimientos del distrito.

En las dos casillas, pues solo ocasionan asientos de contrapaso en el libro auxiliar de las oficinas de distrito.

Haberes que se anulan:

Comprende este concepto:

El importe de los subarriendos.

El importe de la acogida de potros ó ganado en los Establecimientos.
El idem de la venta de aprovechamientos ó productos.
El idem de los reintegros por desperfecto de material.
El idem de la venta de potros á particulares ó Corporaciones.
En las dos casillas, pues producen baja en los haberes acreditados.
Art. III. De igual manera constituirán y figurarán en la *data* los conceptos siguientes:

Líquido crédito á satisfacer en el mes anterior.

Si hubiese resultado en dicha cuenta exceso de la *data* del capítulo sobre el cargo del mismo.

En casilla exterior, porque solo afecta á la cuenta del capítulo.

Haberes que se acreditan:

Comprende:

Compras de ganado.

Idem de material.

Compras de especies.

Gastos de las enfermerías de ganado.

Idem de explotacion agrícola.

Idem extraordinarios.

Idem de gratificaciones, pluses y premios.

Idem de arrendamientos, contribuciones y censos.

Idem de alquileres de pastos y trabaderos.

Cargarémes pendientes de pago en meses anteriores y satisfechos en el de la cuenta.

Recibos de pagos parciales á cuenta de dichos cargarémes.

En casilla interior lo pagado, y en la exterior los respectivos totales.

Cargos remitidos á otros distritos:

Relaciones y cargos reintegrables que se remitan á otros distritos.

En las dos casillas.

Cargos remitidos á otros Establecimientos del distrito:

Remesas en metálico ó en especie y cargos remitidos á establecimientos del mismo distrito.

En las dos casillas.

Reintegros en las Cajas del Tesoro y libramientos anulados:

Los que ocurran.

En las dos casillas.

Art. II2. Se justificará el cargo:

1.º *Existencia del mes anterior:*

No necesita más que su conformidad con la cuenta del mismo.

2.º *Libramientos recibidos:*

Sólo necesita el detalle y expresion del número, fecha, caja é importe de cada libramiento.

3.º *Cargos recibidos de otros distritos:*

Con copia de las relaciones de retire.

4.º *Cargos recibidos de otros Establecimientos de distrito:*

Con el oficio de remision respecto de las remesas en metálico; con copia de las relaciones de retire, en los cargos.

5.º *Haberes que se anulan:*

Con cargarémes por cada partida, que se comprenderán en relaciones por conceptos; modelos números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Art. 113. Se justificará la *data*:

1.º *Líquido crédito á satisfacer del mes anterior:*

Su conformidad con el resultado de la cuenta del mismo.

2.º *Haberes que se acreditan:*

Cada uno de los conceptos por relaciones justificadas con sus correspondientes recibos ó nóminas, copias de órdenes, acuerdos de la Junta y demás comprobantes que correspondan; modelos números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

3.º *Cargos remitidos á otros distritos:*

Con el aviso devuelto por la Intendencia respectiva en que conste la anotacion prevenida.

4.º *Cargos remitidos á otras Dependencias del distrito:*

Acuse de recibo de las remesas en metálico, y en los cargos como en el anterior concepto.

5.º *Reintegros en las Cajas del Tesoro y libramientos anulados:*

Los reintegros, con copias de las cartas de pagos certificadas por el Comisario Interventor. Los libramientos anulados, con los oficios de las secciones de Intervencion en que se acuse recibo de los libramientos que han quedado sin realizar.

Art. 114. Sólo se acompañarán recibos de los perceptores cuando las cantidades satisfechas asciendan ó excedan de cinco pesetas.

Las que no alcancen á esta suma serán comprendidas en relaciones parciales de gastos menores.

Art. 115. En la cuenta del último mes de cada año económico, se figurará en el concepto de *haberes que se anulan*, el importe de las especies y artículos de inmediato consumo que resulten de existencia en la cuenta

de los mismos por fin de dicho año económico, trasfiriéndose al inmediato, como compra hecha al que termina, y valorándose al precio corriente del mercado en la expresada fecha.

Art. 116. De las cuentas de caudales se formarán cinco ejemplares arreglados al formulario núm. 10, y de ellos se destinarán:

El original y dos copias para la Intendencia del distrito.

Una copia se entregará al primer Jefe del Establecimiento para el curso conveniente en las Dependencias del Arma.

Otra se quedará en la pagaduría del Establecimiento.

A la cuenta de caudales acompañará copia del acta de arqueo en justificación de la partida de existencia para el mes siguiente.

Art. 117. La cuenta de ganado, artículos de inmediato consumo de los Establecimientos de la Remonta y Cria caballar, demostrará la entrada y salida de ganado, víveres y artículos que se adquieran, recolecten, distribuyan ó consuman (modelo núm. 36).

Art. 118. Constituirán el *cargo* de dicha cuenta:

- 1.º La existencia del mes anterior.
- 2.º Lo recibido por compra directa, contrato ó convenio.
- 3.º Lo recibido por remesas de otros Establecimientos, Cuerpos, clases ó Corporaciones.
- 4.º Lo recolectado por aprovechamiento ó cultivo de terrenos, plantíos y demás.
- 5.º Los aumentos justificados no comprendidos en los anteriores conceptos.

Art. 119. Constituirán la *data*:

- 1.º Lo suministrado al ganado de los Establecimientos, ya de propiedad del Estado, ya acogido en aquellos ó sus Dependencias.
- 2.º Lo consumido para siembras ú otros objetos del servicio ó de la explotación agrícola.
- 3.º El ganado facilitado á los Cuerpos, clases, Corporaciones ó particulares.
- 4.º Lo remitido á otros Establecimientos.
- 5.º Lo vendido por aprovechamientos.
- 6.º Las bajas de ganado ú otros valores, por muerte, inutilidad ú otras causas.
- 7.º Las bajas justificadas no comprendidas en los anteriores conceptos.

Art. 120. Se justificará el *cargo*:

- 1.º *Existencia del mes anterior*:

Sólo necesita su conformidad con la resultante en la cuenta del mismo.

- 2.º *Lo recibido por compra directa, contrato ó convenio*:

Con las relaciones de cada concepto que acompañen á la cuenta de caudales.

- 3.º *Lo recibido por remesas de otros Establecimientos, Cuerpos, clases ó Corporaciones*:

Con copia de las órdenes si el ingreso fuera virtual, y en otro caso,

con las guías correspondientes; en cuyo curso y responsivas, se seguirá la marcha general marcada para las de remesas de uno á otro de los Establecimientos de la Administracion militar.

4.º *Lo recolectado por aprovechamiento ó cultivos de terrenos, plantíos y demás:*

Con relaciones de productos firmados por los respectivos encargados, intervenidas por el Comisario de guerra y visadas por el primer Jefe (modelos números 37 y 38).

5.º *Los aumentos justificados no comprendidos en los anteriores conceptos:*

Por certificaciones del Comisario de guerra Interventor ó copias de las actas de la Junta económica.

Art. 121. Se justificará la *data*:

1.º *Lo suministrado:*

Con relacion de las raciones que hayan correspondido al ganado, formadas por los respectivos encargados é intervenidas por el Comisario y visadas por el primer Jefe (modelos números 39 y 40).

2.º *Lo consumido:*

Con relaciones firmadas por los respectivos encargados, expresivas del objeto ó aplicacion que haya tenido el consumo (modelo núm. 41).

3.º *El ganado facilitado:*

Con copia de las órdenes que lo prevengan y recibo del comisionado, al pié de la relacion reseñada que se formará en su cumplimiento.

4.º *Lo remitido á otros Establecimientos:*

Con copia de las órdenes y guía responsionada.

5.º *Lo vendido por aprovechamiento:*

Con la referencia á la relacion correspondiente unida á la cuenta de caudales.

6.º *Las bajas por muerte ó inutilidad:*

Por los certificados (modelo núm. 3), encarpetados cuando hubiere más de uno (modelo núm. 42).

7.º *Las bajas justificadas.*

Por certificado del Comisario ó copias de las actas de la Junta económica.

Art. 122. De la cuenta de ganado y artículos de inmediato consumo,

que se sujetará al modelo núm. 36, se formará un número de ejemplares igual al de las de caudales y con el propio destino.

Art. 123. Las cuentas de efectos presentarán debidamente justificado el cargo, data y existencia valoradas de los que resulten en cada Establecimiento con aplicacion al servicio; excepcion hecha de los de escritorio y limpieza de las oficinas y Dependencias y los de constante uso del ganado, cuyo coste por unidad no exceda de cinco pesetas, respecto de las cuales solo figurará en cuenta el importe de su adquisicion comprendido en la de caudales (modelo núm. 43).

Los efectos se clasificarán por su estado de conservacion, en los de Servicio.

Recomposicion.

Inútil.

Art. 124. Constituirá el *cargo*:

1.º La existencia ó resultante en la cuenta anterior.

2.º Lo comprado.

3.º Lo producido por aprovechamiento.

4.º La remesa de otros Establecimientos.

5.º La variacion de estado de vida.

6.º Los aumentos justificados por conceptos distintos de los anteriores.

Art. 125. Constituirá la *data*:

1.º Lo vendido.

2.º Lo consumido é inutilizado por inaprovechable.

3.º Lo remitido á otros Establecimientos.

4.º La variacion de estado de vida.

5.º Las bajas justificadas por conceptos distintos de los anteriores.

Art. 126. La justificacion del cargo y data de esta cuenta será la misma señalada para las de ganado y artículos de inmediato consumo; y las variaciones de estado de vida se justificarán con copias de las actas de la Junta económica en que se haya aprobado dicha variacion.

Art. 127. Los efectos de los Establecimientos y Dependencias de la Remonta y Cria caballar se considerarán clasificados en

Efectos de montura.

Idem de utensilio y menaje.

Material de explotacion agrícola.

Art. 128. Dentro de cada uno de los referidos grupos, se relacionarán los efectos por riguroso orden alfabético, aplicándose los nombres propios de cada uno segun el Diccionario de la lengua, con exclusion absoluta de los provinciales con que suelen distinguirse.

Art. 129. Como base de esta cuenta, se redactarán en cada trimestre relaciones de cargo y data que comprenderán el movimiento ocurrido durante dicho período en los efectos que hayan tenido alta ó baja, formándose con sujecion á los modelos números 44 y 45 y detallándose en casillas separadas los distintos conceptos de cargo y data.

Estas relaciones se remitirán á las secciones interventoras de los distritos, con las cuentas de caudales del último mes de cada trimestre, y dichas Dependencias las unirán despues á la cuenta anual.

Art. 130. Las cuentas de efectos se formarán en número de cinco ejemplares con igual destino que las de caudales.

Art. 131. El Comisario de guerra cuidará de que se lleve bajo su vigilancia y responsabilidad, un libro de intervencion (modelo núm. 46), en que se anoten los documentos que en ejercicio de la misma, autorice con su firma.



Art. 132. Los libros y registros que segun el art. 101 debe llevar el Oficial de contabilidad, se arreglarán á los de los demás Establecimientos de la Administracion militar, poniéndolos en armonía con los datos justificativos que deben arrojar las cuentas de este servicio.

Disposiciones transitorias.

Art. 133. Al incorporarse á los respectivos Establecimientos el personal de Administracion militar encargado del manejo, cuenta y razon de sus valores, se procederá á formar un minucioso inventario valorado de todos los que existan en los mismos y en sus Dependencias, como punto de partida para la nueva contabilidad.

Art. 134. En todos los casos no previstos, se aplicará por analogía, si la urgencia del caso lo reclama, sin perjuicio de promover la oportuna consulta, la legislacion vigente para los de naturaleza análoga en los Establecimientos de Administracion militar.

Art. 135. Interin no se redacte el presupuesto de gastos en la parte referente á la Remonta, bajo la forma y por el sistema que determina el artículo 5.º de este Reglamento, los productos que en el artículo 69 se previene ingresen como recursos eventuales del Tesoro, ingresarán en las cajas de los mismos Establecimientos, como un menor gasto para la ejecucion de este servicio.

Art. 136. Mientras que las disposiciones contenidas en este Reglamento no puedan regir por completo y en tanto no lográran debido efecto las manifestaciones del sistema establecido por el mismo, será necesario considerar que los caballos que hoy montan los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y destinos activos, son tambien propiedad del Estado como los demás elementos de este servicio; pero sólo en parte y por la cantidad que cada uno de aquellos tienen anticipada á título de fianza, de la cual les es realmente deudor el mismo Estado.

Por lo tanto y hasta conseguir la completa extincion de este concepto reivindicando en favor de las cajas de los Cuerpos activos el derecho que les asiste para ser los depositarios de esta fianza que garantiza su accion, se devolverá por el Tesoro la respectiva cuota de depósito cada vez que se introduzca en escuadron alguno de dichos caballos, consignándose por separado en presupuesto la cantidad necesaria para este fin.

Art. 137. La Direccion general de Administracion militar podrá variar los modelos que á este Reglamento se acompañan y fijar otros nuevos, previo acuerdo con las de las respectivas Armas, siempre que las alteraciones, si las hay, se limiten á la forma de la documentacion, sin alterar su esencia ni los datos que en la misma se presentan.

Madrid 25 de Junio de 1881.—Aprobado por S. M.—Campos.

6

Comision de cobro de caudales.

Número del justificante.	NOMBRE DEL PERCEPTOR.	Concepto del gasto	Pesetas .	Cs.
	TOTAL.....			

(Fecha y firma del Oficial comisionado.)

Conforme,
El Comisario de guerra Interventor.

(Firma del comisionado.)

Intervine,
El Comisario de guerra Interventor.

Mes de de 188

D. F. de T., Profesor Veterinario encargado de la enfermería de tal en T. establecimiento de Remonta ó cria caballar, de que es primer Jefe el Sr....

Reseña núm. CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha muerto el....
llamado.... cuya reseña al márgen se expresa, de la enfermedad conocida con el nombre de... , la que se ha tratado de combatir por cuantos medios están indicados.
Y para que conste doy la presente que firmo en

(Firma.)

V.º B.º
El primer Jefe.

El Comisario de guerra Interventor de T. establecimiento de Remonta.

CERTIFICO: Que el potro (mulo, etc.) á que se refiere el presente certificado, pertenecía al establecimiento de mi intervención, por haberse comprado en T. fecha (ó recibido de T. parte), procediendo por lo tanto la baja en cuentas del mismo, á cuyo efecto y para su justificación firmo el presente en. ...

(Firma.)

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

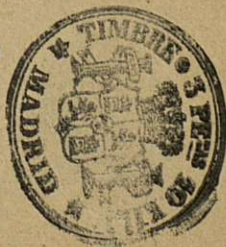
Presupuesto de 188 -8

LIBRO
DE
CARGARÉMES Á PAGAR.

NOTAS.—1.^a La primera y última hoja serán de papel de sello de oficio, y constará en cada una respectivamente el certificado de las que contiene el libro y el de cancelacion, autorizadas por el Comisario de guerra Interventor.

2.^a Las demás hojas estarán constituidas por los talones.

R. R.—5



NOTAS.—1.^a Cuando el cargaréme se refiera á gastos ó servicios, se extenderá en los siguientes términos:

Cargaréme del crédito á satisfacer de tantas pesetas que resulta á favor de..... en la cuenta de caudales de tal mes por tal concepto, de cuya cantidad me he datado en la expresada cuenta, como gasto reconocido y no satisfecho, quedando sentado con el núm..... en el libro de cargarémes pendientes de pago por este establecimiento (ó depósito).

2.^a Las notas de pagos hechos se estamparán en el cargaréme y en su talon.



Núm.

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

ó

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

MES DE..... DE 188

PRESUPUESTO DE 188 -8

Nombre del artículo ó efecto.

Cargaréme en mi cuenta de (ganado y artículos de inmediato consumo del presente mes) ó de (efectos del actual año económico) tantos (en letra), comprados á.... (ó lo que sea), vecino de..... al precio de..... cuyo importe total de tantas (en letra) pesetas queda sentado al núm..... en el libro de cargarémes pendientes de pago por este establecimiento (ó depósito).

Son { El número de cabezas de
ganado ó efectos y su
importe en pesetas.

(Punto y fecha.)

El Oficial de contabilidad.

(Firma.)

V.º B.º

El Comisario de guerra Interventor.

(Firma.)

Sentado en el diario de caja al núm.
Rúbrica del Oficial de contabilidad.

REMONTA Y CRÍA CABALLAR.

Núm.

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

ó

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

MES DE..... DE 188

PRESUPUESTO DE 188 -8

Nombre del artículo ó efecto.

Cargaréme en mi cuenta de (ganado y artículos de inmediato consumo del presente mes) ó de (efectos del actual año económico) tantos (en letra), comprados á..... (ó lo que sea) vecino de..... al precio de..... cuyo importe total de tantas (en letra) pesetas queda sentado al núm..... en el libro de cargarémes pendientes de pago por este establecimiento (ó depósito).

1
3
5
1

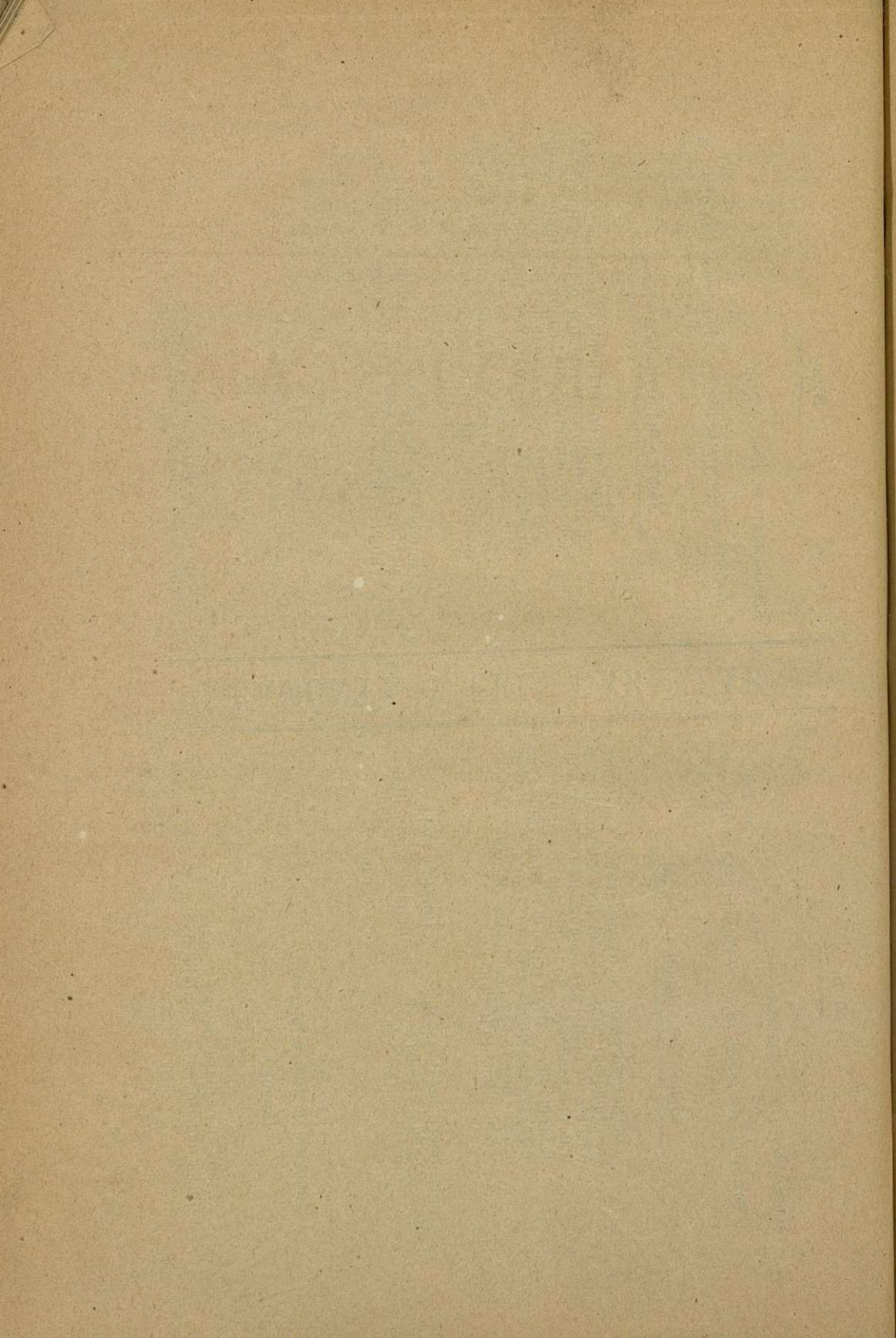
Son { El número decabezas de (Punto y Fecha.)
ganado ó efectos y su El Oficial de contabilidad.
importe en pesetas. (Firma.)

V.º B.º

El Comisario de guerra Interventór.

(Firma.)

Sentado en el diario de caja al núm.
Rúbrica del Oficial de contabilidad.



ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

ó
DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Presupuesto de 188 -8

DIARIO DE CAJA.

~~~~~

NOTAS.—1.<sup>a</sup> La primera y última hoja serán de papel de sello de oficio.

2.<sup>a</sup> Todas las hojas estarán rubricadas y numeradas por el Comisario Interventor.

3.<sup>a</sup> En la primera hoja estampará el Comisario certificación del número de hojas útiles que contiene el libro.

4.<sup>a</sup> Al final del último asiento se estampará por el Comisario certificación de las hojas que quedan escritas y de las en blanco; éstas serán inutilizadas por medio de una raya diagonal.



# DIARIO DE CALA



| Cargarémes<br>pagados. |     | ENTRADAS. |     | N.º del asiento. |                                                                                                                                                                                   | SALIDAS. |     | Cargarémes<br>pagados. |     |
|------------------------|-----|-----------|-----|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|------------------------|-----|
| Pesetas                | Cs. | Ps.       | Cs. |                  |                                                                                                                                                                                   | Ps.      | Cs. | Pesetas                | Cs. |
|                        |     |           |     |                  | <b>Dia 1.º de ... de 188</b>                                                                                                                                                      |          |     |                        |     |
|                        |     | »         | »   |                  | Existencia del mes anterior.                                                                                                                                                      |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Cargarémes pendientes de pago en fin del mes anterior.....                                                                                                                        |          |     | »                      | »   |
|                        |     | »         | »   | 1                | Son cargo tantas pesetas por el talon de pago correspondiente al libramiento de la Intendencia militar del distrito fecha... número... contra tal caja.                           |          |     |                        |     |
|                        |     | »         | »   | 2                | Idem id. en una relacion de cargos á cobrar, procedentes de tal distrito, retirados en.....                                                                                       |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     | 3                | Son data tantas pesetas por compra de ganado á N. N., satisfechas en esta forma:                                                                                                  |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | En metálico.....                                                                                                                                                                  | »        | »   |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | En un cargaréme.....                                                                                                                                                              |          |     | »                      | »   |
|                        |     |           |     |                  | Media firma del<br><i>Comisario Interventor.</i>                                                                                                                                  |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Media firma del<br><i>Oficial de Contabilidad.</i>                                                                                                                                |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | <b>Dia.....</b>                                                                                                                                                                   |          |     |                        |     |
|                        |     | »         | »   | 4                | Son cargo tantas pesetas por un potro vendido á N. N. para caballo semental.                                                                                                      |          |     |                        |     |
|                        |     | »         | »   | 5                | Idem tantas pesetas reintegradas por el sargento tal, como responsable del desperfecto (ó perdido) en tales efectos.                                                              |          |     |                        |     |
|                        |     | »         | »   | 6                | Idem id. id. por tal Cuerpo como importe del reintegro de tantas pesetas que hace el Oficial Don N. N. como responsable de la muerte del caballo tal que montaba en dicho Cuerpo. |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Son data tantas pesetas, importe de la compra de potros, gastos de ella ocurridos en la comision nombrada por tal parte.....                                                      | »        | »   |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Etc. etc.                                                                                                                                                                         |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Media firma del<br><i>Comisario Interventor.</i>                                                                                                                                  |          |     |                        |     |
|                        |     |           |     |                  | Media firma del<br><i>Oficial de Contabilidad.</i>                                                                                                                                |          |     |                        |     |



# RESÚMEN.

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
| Entrada.....                         | » | » |
| Salida.....                          | » | » |
| <hr/>                                |   |   |
| Existencia para el mes siguiente.... | » | » |
| Cargarémes expedidos.....            | » | » |
| <hr/>                                |   |   |
| Idem pagados. ....                   | » | » |
| <hr/>                                |   |   |
| Pendientes de pago....               | » | » |
| <hr/>                                |   |   |

Reunidos en el establecimiento de Remonta (ó depósito de Sementales) de.... hoy día de la fecha el Comisario de guerra Interventor y el Oficial de Contabilidad del mismo, se procedió al arqueo de los caudales existentes en la caja del propio establecimiento (ó depósito) y resultó la cantidad de.... en esta forma:

|                                                 |   |   |
|-------------------------------------------------|---|---|
| En metálico.....                                | » | » |
| En talones de pago de libramientos no cobrados. | » | » |
| En documentos pendientes de cobro.....          | » | » |
| En documentos por entregas provisionales.....   | » | » |
| <hr/>                                           |   |   |
| Total igual á la existencia.....                | » | » |
| <hr/>                                           |   |   |

Ascendiendo los cargarémes pendientes de pago á tantas pesetas. Y para que conste firman la presente en (punto y fecha).

El Comisario de guerra Interventor.  
(Firma.)

El Oficial de Contabilidad.  
(Firma.)

Día .... de..... de 188...



Modelo núm. 6.

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Día de

de 188

ESTADO demostrativo de la entrada, salida y existencia de valores en la Caja de dicho establecimiento durante el mencionado día.

|                                      | Metá-<br>lico. | DOCUMENTOS     |                    | TOTAL. |
|--------------------------------------|----------------|----------------|--------------------|--------|
|                                      |                | A<br>realizar. | A forma-<br>lizar. |        |
| Existencia segun el parte anterior.. |                |                |                    |        |
| Entradas. ....                       |                |                |                    |        |
| Total.....                           |                |                |                    |        |
| Salidas... ..                        |                |                |                    |        |
| Existencia para el dia siguiente.... |                |                |                    |        |

El Oficial de Contabilidad.  
(Firma.)

Conforme.

El Comisario de guerra Interventor.  
(Media firma.)

Sr. primer Jefe de este establecimiento.

Modelo núm. 7 (a).

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de

de 188

Recibí de la Caja de este establecimiento la cantidad de T..., para atender á los gastos de compra de potros en la Comision á cargo del... Don..... de cuya cantidad rendirá la oportuna cuenta.

Baeza..... etc.

El Oficial Comisionado.

V.º B.º

El Jefe de la Comision.

Intervine,  
El Comisario de Guerra

NOTA. Cuando el Oficial que ceda el recibo no pertenezca al Cuerpo Administrativo el primer Jefe del establecimiento.

R.





**Modelo núm. 7 (b).**

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

ó  
DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

MES DE..... DE 188

*Cuenta que rinde el Oficial de Administracion militar que suscribe de los gastos ocurridos en la Comision de compra de ganado nombrada por el primer Jefe de este establecimiento en T... fecha para verificarla á domicilio ó en la feria de T... p...*

|                                                                                                                                                                                                          | Número<br>del<br>justificante. | Pesetas. | Cénts. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|--------|
| Por importe de la adjunta relacion de ganado satisfecho segun ajuste á T... de T... en T... pueblo, segun ajuste por alquiler de un cer-<br>cado en que fueron acogidos T... potros en<br>T... dias..... |                                |          |        |
| Por T... cuerdas ó fanegas de forraje.....                                                                                                                                                               |                                |          |        |
| Total.....                                                                                                                                                                                               |                                |          |        |

(Fecha.)

(Firma del Oficial comisionado.)

V.º B.º

El Jefe de la Comision.

*Intervine.*

El Comisario de guerra Interventor.

V.º B.º

El Primer Jefe.









ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de..... de 188

FACTURA de los documentos justificativos de pagos hechos en dicho establecimiento por cuenta (del que sea) que se remiten al Sr. Intendente militar de este distrito en concepto de cargo al último.

| Número del documento. | CONCEPTO.                                                      |          |     |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|----------|-----|
|                       |                                                                | Pesetas. | Cs. |
|                       | Una relacion justificada de compra de ganado ascendente á..... |          |     |
|                       | Un recibo por alquileres ó arrendamiento de tal.....           |          |     |
|                       | TOTAL.....                                                     |          |     |

Asciende esta factura de cargo á la cantidad de tantas pesetas (en letra).

(Fecha.)

Firma del Oficial de contabilidad.

Con mi intervencion.

El Comisario de guerra Interventor.

NOTAS.— 1.<sup>a</sup> La forma de justificacion de los gastos será la prevenida en este reglamento.

2.<sup>a</sup> Esta factura se remitirá por duplicado, devolviéndose un ejemplar de ella por la Intendencia con el oportuno recibí.



DISTRITO MILITAR DE \_\_\_\_\_

PRESUPUESTO DE 188 -8

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de..... de 188

Capítulo...

Artículo...

CUENTA de caudales que rinde D. N. N. Oficial de Contabilidad del  
expresado (Establecimiento ó Depósito).

| CARGO.                                                                                                                              | Número del documento. | CUENTA DE |     |           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|-----|-----------|-----|
|                                                                                                                                     |                       | CAJA.     |     | ARTÍCULO. |     |
|                                                                                                                                     |                       | (a)       |     |           |     |
|                                                                                                                                     |                       | Pesetas.  | Cs. | Pesetas.  | Cs. |
| <i>Existencia del mes anterior.....</i>                                                                                             |                       |           |     |           |     |
| Valores existentes en Caja. ....                                                                                                    |                       |           |     |           |     |
| Líquido saldo en contra del artículo (ó capítulo).....                                                                              |                       |           |     |           |     |
| Libramientos recibidos.                                                                                                             |                       |           |     |           |     |
| Uno, fecha..... núm..... contra la Caja de la Administración Económica de la provincia de ..... importante (cantidad en letra)..... |                       |           |     |           |     |
| Otro, fecha..... núm..... contra la Caja de..... importante .....                                                                   |                       |           |     |           |     |
| Cargos recibidos de otros distritos,                                                                                                |                       |           |     |           |     |
| Segun relacion de cargos retirados, fecha.....                                                                                      |                       |           |     |           |     |
| Cargos recibidos de otros establecimientos del distrito.....                                                                        |                       |           |     |           |     |
| Por remesa en metálico recibida de tal Establecimiento, segun relacion de cargos retirados, fecha.....                              |                       |           |     |           |     |
| Haberes que se anulan.                                                                                                              |                       |           |     |           |     |
| Por importe de subarriendos, segun relacion..                                                                                       |                       |           |     |           |     |
| Por idem de acogida de ganado, segun id....                                                                                         |                       |           |     |           |     |
| Por idem de venta de aprovechamientos y productos, segun id.....                                                                    |                       |           |     |           |     |
| Por idem de desperfectos de material, segun id.                                                                                     |                       |           |     |           |     |
| Por idem de venta de potros, segun id.....                                                                                          |                       |           |     |           |     |
| <b>TOTAL CARGO.....</b>                                                                                                             |                       |           |     |           |     |

(a) Para mayor claridad se estampará en esta casilla el número que lleva en este Reglamento el modelo del documento justificativo; donde no le haya dejará de estamparle.



| Número del documento.                                                                                      | CUENTA DE |     |           |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----|-----------|-----|
|                                                                                                            | CAJA.     |     | ARTÍCULO. |     |
|                                                                                                            | Pesetas . | Cs. | Pesetas . | Cs. |
|                                                                                                            |           |     |           |     |
| DATA.                                                                                                      |           |     |           |     |
| Líquido crédito á satisfacer del mes anterior...                                                           |           |     |           |     |
| Haberés que se acreditan.                                                                                  |           |     |           |     |
| Por importe de compra de ganado, segun relacion.....                                                       |           |     |           |     |
| Por idem de id. de artículos de inmediato consumo, segun id.....                                           |           |     |           |     |
| Por idem de id. de efectos, segun id.....                                                                  |           |     |           |     |
| Por gastos de las enfermerías de ganado, segun id.....                                                     |           |     |           |     |
| Por idem de la explotacion agricola, segun id..                                                            |           |     |           |     |
| Por idem extraordinarios, segun id.....                                                                    |           |     |           |     |
| Por idem de gratificaciones, pluses y premios, segun id.....                                               |           |     |           |     |
| Por idem de arrendamientos, contribuciones y censos, segun id .....                                        |           |     |           |     |
| Por idem de alquileres de pastos y travaderos, segun id.....                                               |           |     |           |     |
| Cargarémes pendientes de pago en meses anteriores y satisfechos en el de la cuenta, segun relacion.....    |           |     |           |     |
| Recibos de pagos parciales á cuenta de dichos cargarémes, segun relacion.....                              |           |     |           |     |
| Cargos remitidos á otros distritos.                                                                        |           |     |           |     |
| Segun aviso fecha. .... devuelto por la seccion interventora.....                                          |           |     |           |     |
| Cargos remitidos á otras dependencias del distrito.                                                        |           |     |           |     |
| Por remesa en metálico hecha á tal Establecimiento en tal fecha.....                                       |           |     |           |     |
| Segun aviso fecha..... devuelto por la Seccion interventora.....                                           |           |     |           |     |
| Reintegros á las cajas del Tesoro y libramientos anulados.                                                 |           |     |           |     |
| Por el realizado en tal fecha, Caja, segun carta de pago número.....                                       |           |     |           |     |
| Por la anulacion del libramiento número.... fecha... contra tal Caja, cargado en la cuenta de tal mes..... |           |     |           |     |
| TOTAL DATA.....                                                                                            |           |     |           |     |



| RESÚMEN.                                                                         | Número del documento. | CUENTA DE |     |           |     |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|-----|-----------|-----|
|                                                                                  |                       | CAJA.     |     | ARTÍCULO. |     |
|                                                                                  |                       | Pesetas.  | Cs. | Pesetas.  | Cs. |
| Importa el cargo.....                                                            |                       |           |     |           |     |
| Idem la data.....                                                                |                       |           |     |           |     |
| Existencia en caja.                                                              |                       |           |     |           |     |
| Líquido crédito á satisfacer (ó líquido saldo en contra).....                    |                       |           |     |           |     |
| Demostracion del saldo del capítulo (ó artículo.)                                |                       |           |     |           |     |
| Acreedores.                                                                      |                       |           |     |           |     |
| Líquido haber que corresponde acreditar (ó anular) al capítulo (ó artículo)..... |                       |           |     |           |     |
| Importan los haberes que se acreditan .....                                      |                       |           |     |           |     |
| Idem los id. que se anulan.....                                                  |                       |           |     |           |     |
| Líquido haber que se acredita (ó anula).                                         |                       |           |     |           |     |

Fecha.

El Oficial de Contabilidad.

*Intervine.*

El Comisario de Guerra.

V.° B.°  
El primer Jefe.



Modelo núm. 11.

Número...

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

*Mes de..... de 188*

SUBARRIENDOS.

*El Oficial de contabilidad de este establecimiento recibió de D. N. N., arrendatario de (lo que sea) é ingresará en caja la suma de tantas pesetas (en letra) que dicho señor ha de entregar por importe de la cuota correspondiente en tal mes (ó la época que sea) á dicho subarriendo, segun contrato celebrado en tal fecha; quedando anotado este documento al núm... del Diario de intervencion.*

Fecha y firma del Comisario Interventor.

Pagaduría de...

*Queda hecho cargo de la mencionada cantidad de tantas pesetas (en letra), habiendo cedido recibo al interesado. (Fecha.)*

El Oficial de contabilidad.  
(Firma.)

Son      pesetas.

Sentado en el libro de caudales al núm.  
(Media firma del Oficial de contabilidad.)



Número...

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

MES DE..... DE 188

ACOGIDA DE GANADO.

*El Oficial de contabilidad de este establecimiento recibirá de D. N. N., vecino de..., é ingresará en caja la suma de tantas pesetas (en letra), que dicho señor ha de entregar por importe de la acogida de tal ganado en tal terreno de este establecimiento, durante tanto tiempo, al respecto de.... quedando anotado este documento al núm... del Diario de intervencion.*

Fecha y firma del Comisario Interventor.

Pagaduría de...

*Quedo hecho cargo de la mencionada cantidad de tantas pesetas (en letra), habiendo cedido recibo el interesado.*

El Oficial de Contabilidad.  
(Firma.)

Son      pesetas.

Sentado en el libro de caudales al núm.  
(Media firma del Oficial de contabilidad.)





Número...

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6  
DÉPÓSITO DE SEMENTALES DE...

MES DE..... DE 188

Venta de aprovechamientos y productos.

*El Oficial de contabilidad de este establecimiento recibirá de D. N. N., vecino de..., é ingresará en caja por el indicado concepto, la suma de tantas pesetas (en letra), que dicho señor ha de satisfacer por valor de los efectos que deberán serle entregados y á continuacion se expresan:*

APROVECHAMIENTOS.

Tal cosa á tanto.....  
Tal idem.....

PRODUCTOS.

Tal cosa á tanto.....  
Tol otra á tanto.....

TOTAL.....

| TOTAL.   |     |          |     |
|----------|-----|----------|-----|
| Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
|          |     |          |     |
|          |     |          |     |
|          |     |          |     |
|          |     |          |     |
|          |     |          |     |

*quedando anotado este documento al núm... del Diario de intervencion.*

Fecha y firma del Comisario Interventor.

Pagaduría de...

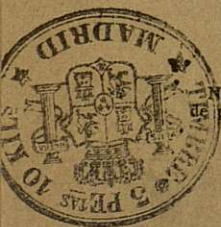
*Quedo hecho cargo de la mencionada cantidad de tantas pesetas (en letra), habiendo cedido recibo al interesado.*

El Oficial de Contabilidad.  
(Firma.)

SON PESETAS.

Sentado en el libro de caudales al núm...  
Media firma del Oficial de contabilidad.

NOTA. Se extenderán cargarémes separados por este concepto segun que las respectivas cuotas hayan de producir baja en las ventas de artículos de inmediato consumo ó en la de efectos del establecimiento.





Número....

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de..... de 188

Reintegro por desperfectos.

*El Oficial de contabilidad de este establecimiento recibirá de D. N. N., é ingresará en caja la suma de tantas pesetas (en letra), por el indicado concepto, que dicho señor reintegra (aquí se expresará el motivo).*

*quedando anotado este documento al núm... del Diario de intervencion.*

Fecha y firma del Comisario Interventor.

Pagaduría de...

*Quedo hecho cargo de la mencionada cantidad de tantas pesetas, habiendo cedido recibo al interesado.*

El Oficial de contabilidad.  
(Firma.)

SON                      PESETAS.

Sentado en el libro de caudales al núm...  
Media firma del Oficial de contabilidad.















Relacion de cargo núm...

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de..... de 188

ACOGIDA DE GANADO.

| Núm.<br>del car-<br>garéme. | N. <sup>o</sup> de cabezas<br>de ganado... | TERRENOS-<br>en<br>que se dió<br>acogida.         | Condiciones<br>de la acogida.                                      | NOMBRES<br>del interesado. | IMPORTE. |     |
|-----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------|-----|
|                             |                                            |                                                   |                                                                    |                            | Ps.      | Cs. |
| 1                           | 25                                         | Prado tal de la<br>Dehesa tal. ....               | A tanto por ca-<br>beza para el<br>pasto por tan-<br>tos dias..... | D. N. N. ....              | 30       | »   |
| 22                          | 30                                         | Rastrojera del<br>cortijo tal en<br>barbecho..... | Para dormir<br>tantas noches<br>á tanto por ca-<br>beza.....       | D. N. N. ....              | 6        | »   |
| TOTAL.....                  |                                            |                                                   |                                                                    |                            | 36       | »   |

Fecha.  
El Oficial de contabilidad.

*Intervine.*  
El Comisario Interventor.







2.ª Relacion parcial de la de cargo núm.....

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de                      de 188

VENTA DE APROVECHAMIENTOS Ó PRODUCTOS.

RELACION de los ingresos que han ocurrido por dicho concepto en el expresado mes, cuyo resultado ha de refluir en la cuenta de EFECTOS.

[illegible]

(Fecha.)

(Firma del Oficial de contabilidad.)

*Intervine.*

El Comisario de Guerra Inspector.

R. R. — 8



Relacion de cargo núm...

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de..... de 188

Ventas de aprovechamientos y productos.

|                                                                                                       | Pesetas. | Cs. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| Por relacion parcial de los que han de refluir en la<br>cuenta de artículos de inmediato consumo..... |          |     |
| Por id. id. de los que han de refluir en la de efectos..                                              |          |     |
| TOTAL. ....                                                                                           |          |     |

Fecha.

El Oficial de contabilidad.

*Intervine.*

El Comisario de Guerra Interventor.





ó

TOTAL.....

El Oficial de contabilidad.

*Intervine.*

NOTA. Los reintegros por desperfectos que hayan de producir data en las cuentas de artículos de inmediato consumo ó de efectos, se comprenderán bajo epígrafes separados en las relaciones de ventas de aprovechamiento y productos.











—

6

MES DE... .. DE 188

— 62 —

(Fecha.)  
(Firma del Oficial de Contabilidad.)

2.ª Se acompañarán los recibos de los vendedores y las autorizaciones para las compras que la exijan.



























**Modelo núm. 31.**

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de

de 188

*RELACION de las gratificaciones ó pluses que corresponden, segun reglamento, á los individuos de tropa que han sido empleados en los servicios de mayor trabajo de este establecimiento.*

| Clases. | Nombres. | Hombres.... | Dias ..... | plus diario ó gratificacion. | Gratificacion<br>ó<br>plus deven-<br>gado. |     | Ocupacion que han tenido. |
|---------|----------|-------------|------------|------------------------------|--------------------------------------------|-----|---------------------------|
|         |          |             |            |                              | Ps.                                        | Cs. |                           |
|         |          |             |            |                              |                                            |     |                           |

(Fecha de fin de mes.)

El Capitan encargado de la fuerza.

V.º B.º

El T... primer Jefe.

*Conforme,*

El Comisario de guerra.

*He recibido de la caja de este establecimiento la cantidad de T... por las gratificaciones expresadas, las cuales he satisfecho á los individuos á quienes les corresponden.*

(Fecha y firma del Capitan encargado de la fuerza.)

V.º B.º

El primer Jefe.

*Conforme,*

El Comisario de Guerra.



**Modelo núm. 32.**

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de

de 188

*Nómina de la gratificación mensual para gastos de escritorio y correo (ó lo que sea) que le corresponde al primer Jefe de este establecimiento (ó quien sea) conforme á Reglamento.*

|                                                          | Pesetas. | Cs. |
|----------------------------------------------------------|----------|-----|
| Por la gratificación correspondiente al mes de la fecha. |          |     |

(Fecha y firma entera.)

*Conforme.*

El Comisario de guerra.















DISTRITO MILITAR DE

PRESUPUESTO DE 188 -8

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Mes de

de 188

*CUENTA de ganado y artículos de inmediato consumo que rinde Don N. N., Oficial de contabilidad del expresado establecimiento ó depósito.*

| CARGO DE GANADO.                                                                                     | N. del justificante. | Poleros..... | Muletos..... | GANADO de labor y de hato. |            |             |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|--------------|----------------------------|------------|-------------|------------|
|                                                                                                      |                      |              |              | Mulos.....                 | Mulas..... | Bueyes..... | Petos..... |
| Existencia del mes anterior.....                                                                     |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Compra según relacion núm... de data unida á la cuenta de caudales.....                              |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Recibido de tal establecimiento según guía responsionada por este.....                               |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Por.....                                                                                             |                      |              |              |                            |            |             |            |
| <i>Total cargo.....</i>                                                                              |                      |              |              |                            |            |             |            |
| <b>DATA.</b>                                                                                         |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Remitidos á otros establecimientos ó Cuerpos, según relacion.....                                    |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Vendido á particulares ó corporaciones, según relacion núm... de cargo de la cuenta de caudales..... |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Bajas justificadas según relacion.....                                                               |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Por.....                                                                                             |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Por.....                                                                                             |                      |              |              |                            |            |             |            |
| <i>Total data.....</i>                                                                               |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Importa el cargo.....                                                                                |                      |              |              |                            |            |             |            |
| Existencia para el mes siguiente.....                                                                |                      |              |              |                            |            |             |            |



| CARGO DE CEBADA.                                                                   | Número<br>del<br>justifi-<br>cante. | Litros. | Litros. |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------|---------|
| Existencia del mes anterior, segun cuenta.                                         |                                     |         |         |
| Compras, segun relacion núm... de data de<br>la cuenta de caudales. ....           |                                     |         |         |
| Recibido de otros establecimientos, segun<br>relacion. ....                        |                                     |         |         |
| Recolectado en las sierras de labor del esta-<br>blecimiento, segun relacion. .... |                                     |         |         |
| Por.....                                                                           |                                     |         |         |
| <b>DATA DE CEBADA.</b>                                                             |                                     |         |         |
| Suministro verificado, segun relacion.....                                         |                                     |         |         |
| Consumido en las diferentes atenciones del<br>establecimiento, segun id. ....      |                                     |         |         |
| Remitido á otros establecimientos, segun id.                                       |                                     |         |         |
| Vendido segun relacion de cargo núm... de<br>la cuenta de caudales.....            |                                     |         |         |
| Por idem.....                                                                      |                                     |         |         |
| <i>Existencia para el mes inmediato.....</i>                                       |                                     |         |         |

En el mismo órden se irán relacionando, sin más que alterar la expresion de la unidad que á cada uno corresponda el cargo, data y existencia de la avena, abas, yeros, maíz, centeno, escaño, alfalfa, paja y demás artículos.

Fecha.

El Oficial de contabilidad.

*Intervine.*

El Comisario de Guerra Interventor.

V.º B.º

El primer Jefe.



ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

Tal dependencia.

Mes de..... de 188.

RELACION de las especies y artículos cosechados como producto de labores de tierra y arbolado en la expresada dependencia durante el indicado mes.

| ARTÍCULOS Ó ESPECIES. | Unidad. | Cantidad recolectada. |
|-----------------------|---------|-----------------------|
|                       |         |                       |

Asciende esta relacion á (repitiendo en letra las cantidades totales de cada artículo recolectado).

(Fecha.)

El encargado de las labores.

Cónstame.

El Jefe de la Dependencia

V.º B.º

El Jefe del Establecimiento,

Conforme y hágase cargo de las mencionadas especies ó artículos el Oficial de Contabilidad del Establecimiento en la cuenta respectiva del presente mes; quedando anotada esta orden al núm. del libro de intervencion.

(Fecha.)

El Comisario de guerra Interventor.

Hecho cargo y anotado en mi libro de artículos de inmediato consumo al núm.

El Oficial de Contabilidad.















Modelo núm. 41.

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

ó  
DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Tal dependencia.

Mes de..... de 188

*RELACION de las especies y artículos consumidos en la misma dependencia durante el expresado mes para siembras y demás atenciones generales de ella.*

| CONCEPTOS. | Artículos<br>ó<br>especies. | Unidad. | Cantidad<br>consumida. |
|------------|-----------------------------|---------|------------------------|
|            |                             |         |                        |

*Asciende lo consumido á*

(Fecha)  
El empleo del encargado.  
(Firma.)

*Constame,*  
El Jefe de la dependencia.  
(Firma.)

V.° B.°  
El primer Jefe.  
(Firma.)

NOTA. La relacion general se sujetará al modelo núm. 40.







Modelo núm. 43.

DISTRITO MILITAR DE

AÑO ECONÓMICO DE 188 -8

ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

6

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

CUENTA de efectos correspondiente al expresado año económico que rinde D. N. N., Oficial de contabilidad de dicho establecimiento (ó depósito).

| Efectos. | Estado de uso. | Existencia<br>del<br>año económico<br>anterior. | CARGO EN LOS TRIMESTRES. |     |     |     |        | DATA EN LOS TRIMESTRES. |     |     |     |        | VALORACION.     |     |        |     |
|----------|----------------|-------------------------------------------------|--------------------------|-----|-----|-----|--------|-------------------------|-----|-----|-----|--------|-----------------|-----|--------|-----|
|          |                |                                                 | 1.º                      | 2.º | 3.º | 4.º | Total. | 1.º                     | 2.º | 3.º | 4.º | Total. | Por<br>efectos. |     | Total. |     |
|          |                |                                                 |                          |     |     |     |        |                         |     |     |     |        | Ps.             | Cs. | Ps.    | Cs. |
|          |                |                                                 |                          |     |     |     |        |                         |     |     |     |        |                 |     |        |     |

Efectos de montura.

Almohazas. { Servicio.  
Recomposicion.  
Inútil.

En igual forma se detallarán por riguroso orden alfabético y con los nombres aplicados por el Diccionario de la Academia, los demás efectos de montura; despues de éstos los de menaje y utensilio, y finalmente el material de explotacion agrícola.

Conforme con los asientos de los libros y con la existencia que resulta.

El Comisario de Guerra Interventor.

Fecha.

El Oficial de contabilidad.

V.º B.º

El primer Jefe.











ESTABLECIMIENTO DE REMONTA DE...

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE...

Año de 188 -8

**Libro de intervencion.**

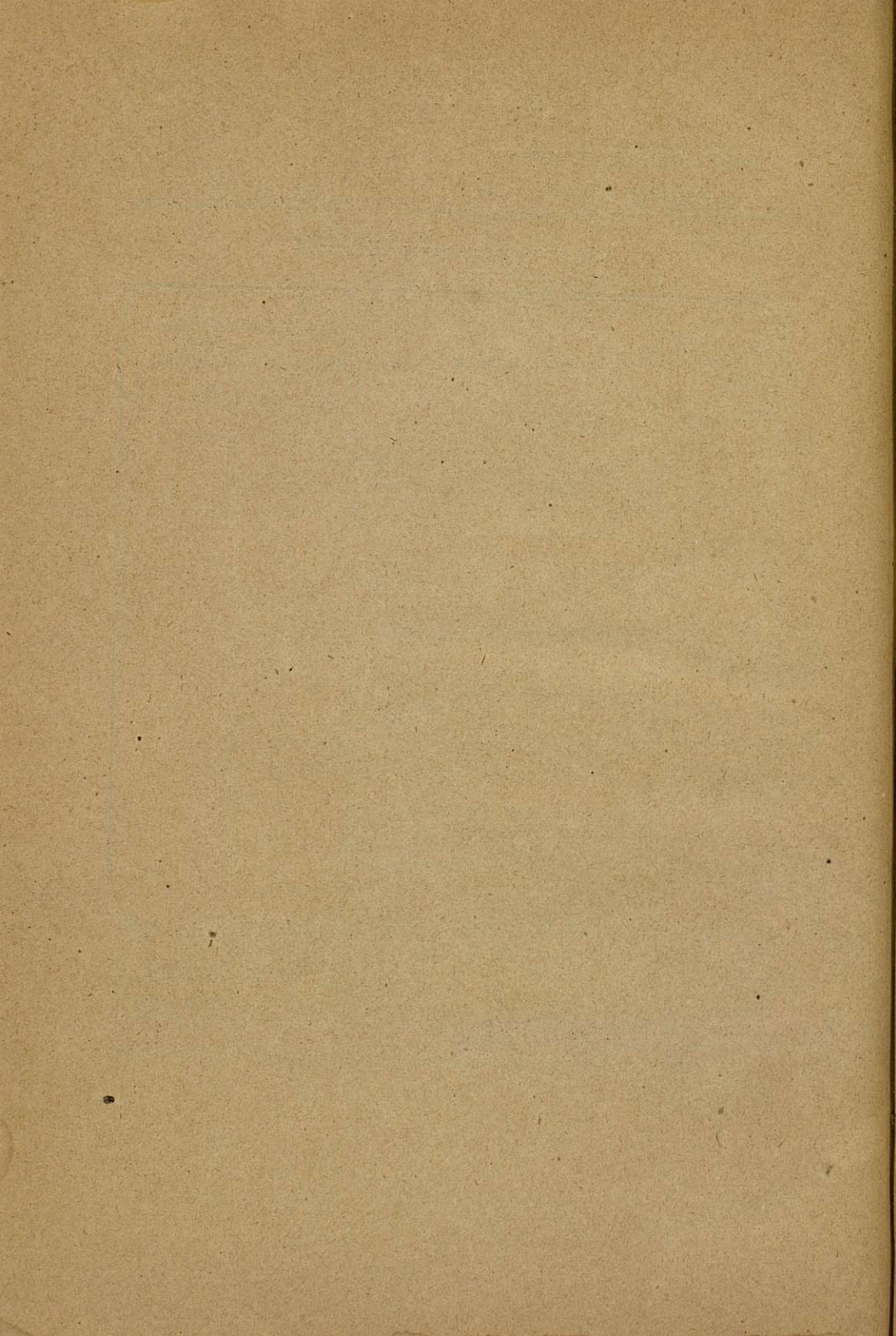
| N.<br>del asiento | Dias | EXPLICACION.                                                                                                                                     | MOVIMIENTO DE CAUDALES. |     |         |     |
|-------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|---------|-----|
|                   |      |                                                                                                                                                  | Entrada.                |     | Salida. |     |
|                   |      |                                                                                                                                                  | Ps.                     | Cs. | Ps.     | Cs. |
|                   |      | Mes de...                                                                                                                                        |                         |     |         |     |
| 1                 | 1.º  | Extendida orden para recibir de don N. N. la cantidad de... por tal concepto.....<br>(Media firma del Comisario.)                                |                         |     |         |     |
| 2                 | 5    | Entregado á D... comisionado para compra de ganado en tal parte tal suma.....<br>(Media firma del Comisario.)                                    |                         |     |         |     |
| 3                 | 6    | Muerto un potro en tal parte y expedido certificacion de data.                                                                                   |                         |     |         |     |
| 4                 | 6    | Hecha la recoleccion de cebada de tales campos, y cargados al Oficial de contabilidad tantos litros.....<br>(Media firma del Comisario.)         |                         |     |         |     |
| 5                 | 7    | Vendidos dos potros para sementales á D. F. de T., y expedida orden para recibir del mismo la cantidad de tasacion, ascendente á tantas pesetas. |                         |     |         |     |

NOTAS. 1.º—El Comisario de Guerra Interventor autorizará con su media firma los asientos, estampándola al pié de los correspondientes á cada dia.

2.º En la primera hoja se estampará una certificacion de Comisario, expresion del número de las útiles que tiene el libro, y al terminar el año se certificará al pié del último asiento las que quedan escritas y las que sobran; estas se inutilizarán por medio de una raya diagonal. La primera y última hoja serán de papel de sello de oficio.

3.º Todas las hojas estarán rubricadas por el Comisario de Guerra Interventor.







S.





REMON

Y CRIA

CABAL



F.A.S.

63





